ARTICULO 98

índice

Párrafos·

Texto del Artículo 98

Hbta preliminar.. . . . . 1 - *k*

I. Reseña general.. . . . . *5 - c*

A. Extensión de las funciones del Secretario General. 5

B. Resumen de las principales clases de funciones que incumben al Secretario General.. 6

II. Reseña analítica de la práctica. 7-65

A. Punciones administrativas y ejecutivas del Secretario General 7-27

1. Punciones del Secretario General que se refieren a las sesiones de los órganos de las Ilaciones U n i d a s ~ r - 9

** a. Elaboración del programa

b. Convocación de los períodos de sesiones y de las sesiones. . . . . 7 - ĉ

** c. Examen de las credenciales

d. Personal, y servicios. 9

2. Transmisión de conculcaciones. 10-11

3. Coordinación de actividades. 12-15

** a. Calendario de conferencias

b. Preparación de los programas de trabaje y establecí-niento de un orden de prioridad. 13-15

c. Coordinación de la labor relativa a los programas de actividades. . . . . 16-1"

d. Coordinación de los servicios facilitados a los órganos de las Raciones unidas. 15

k. Coordinación con los organismos especializados y con otras organizaciones intergubernamentales. . . . . 19 - 2i

** a. Funciones que incumben al Secretario General en virtud de los acuerdos concertados con les organismos especializados

b. Funciones del Secretario General en materia de coordinación de los programas. 19-23

c. Punciones del Secretario General en materia de coordinación de los asuntos administrativos y financieros. *2h*

5. Funciones del Secretario General referentes a la preparación del trabajo y al cumplimiento de las decisiones. 25

6. Funciones del Secretario General referentes a los tratados, convenciones y acuerdos internacionales. 26-27

7. Funciones del Secretario General referentes a la presentación de un informe amia]. 28

índice
(continuación)

Párrafos

B. Fundones técnicas del Secretarlo General 29-1*0

1. Fundones del Secretarlo General que se refieren a la obtención de datos y a la preparación de estudios 29-50
2. Fundones de ejecución que Incumben al Secretarlo General 31-35
3. Fundones que Incumben al Secretarlo General en las cuestiones de procedimiento 36-38
k. Funciones que incumben al Secretarlo General en la redacción de documentos y en el asesoramlento Jurídico . . . . . 39 - hQ

C. Fundones del Secretarlo General en materia financiera . . . . . kl - k6

D. Funciones que incumben al Secretario General en el terreno político . . . . . fc7 - 60

1. Funciones del Secretario General como mediador y consejero. . . . ^7-58
2. El derecho del Secretario General de presentar propuestas y de nacer declaraciones ante los órganos de las Naciones Unidas 59-60

E. Funciones representativas del Secretario General 6l-65

1. Funciones que incumben al Secretario General en la negociación y la conclusión de acuerdos 6l
2. Fundones de representación que incumben al Secretario General en los asuntos litigiosos 62-63
a. Actuación ante los tribunales 62
** b. Procedimientos de arbitraje
c. Peticiones de reparación de daños 63
3. Funciones del Secretario General que se refieren a la Sede de las Naciones Unidas 64
a. Aplicación del acuerdo de la Sede 6k
** b. Reglamento de la Sede
** k. Otras funciones de representación que incumben al Secretarlo General
5. Fundones del Secretario General en materia de informadón. . . . 65

TEXTO DEL ARTICULO 98

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, del Consejo de Seguridad, del Consejo Económico y Social y del Consejo de Administración Fiduciaria, y desempeñará las demás funciones que le encomienden dichos órganos. El Secretario General rendirá a la Asamblea General un informe anual sobre las actividades de la Organización.

NOTA PRELIMINAR

1. El presente estudio sobre el Artículo 98 tiene la misma estructura que el del Repertorio. Se han aantenido en él todos los títulos de las secciones y subdivisiones del estudio anterior porque indican la variedad y el alcance de las funciones que el Secretario General ejerce en virtud de lo dispuesto en este Artículo o por el hecho de ser "el más alto funcionario administrativo de la Organizadón", *iti*^ñnA que le reconoce el Artículo 97-

2. 5o se ba incluido información en las secciones y subdivisiones de la Reseña analítica de la práctica que a continuación se enumeran, ya sea porque el Secretario General continua desempeñando normalmente sus fundones en las Baterías a que se refieren, ya sea porque durante el período de que se trata no se tomaron nuevas disposiciones concernientes a estas materias: A,l,a: Elaboración del programa; A,l,c: Examen de las credenciales; A,3,a: Calendario de conferencias; *h,k,a:* Fundones que incumben al Secretarlo General en virtud de los acuerdos concertados con los organismos espedalizados; E,2,b: Procedimientos de arbitraje; E,3,b: Reglamento de la Sede; E,U,a: Fundones del Secretario General referentes a los privilegios e inmunidades; E,U,b: la representadón de las Ilaciones Unidas que ostenta el Secretario General en las conferencias y en las reuniones de otros organismos; yE,b,c: El Secretario General reglamenta el uso del emblema, de la bandera y las insignias de las Radones Unidas.

3. En el presente estudio no se trata de dar una reladón exhaustiva de las fundones conferidas al Secretario General durante el período que se Ian* "«; se da cuenta, en cambio, de algunos hechos importantes relacionados con los deberes del Secretario General que ocurrieron después de haberse redactado el estudio del Repertorio»

k. En este Suplemento, la práctica relativa a los deberes del Secretario General en lo que concierne a la organización y a la administración de la Secretaría se reseñan en el estudio dedicado al Artículo 101. Cuando se trata de fundones conferidas al Secretario General en virtud de otros Artículos de la Carta, una nota remite a los estudios pertinentes.

I. RESEÑA GENERAL

A. Extensión de las funciones del Secretario General

5. Durante el período que abarca el presente estudio los órganos de las Haciones Unidas tomaron decisiones que condujeron a ana ampliación de todas las prindpales fundones del Secretarlo General descritas en el estudio del Repertorio. En dicho estudio esas funciones se clasifican en cinco grupos: fundones administrativas y ejecutivas, fundones técnicas, fundones en materia financiera, fundones en el terreno político y fundones representativas. Esa eapliedón de las funciones del Secretario General durante el período que se examina se explica en parte por el incremento de las actividades de las Radones Unidas, sobre todo en materia económica 7 social. En el campo de la coordinación, los deberes del Secretario General aumentaron con la. radonallzadón y unificadón de los antiguos procedimientos y, en dertas ocasiones, se extendieron más allá de la esfera de las Hadones Unidas y le llevaron a celebrar consultas con otras organizadones internacionales con objeto de coordinar todas las actividades de esa índole. En su calidad,, de Presidente de un subcomité creado por el Comité Administrativo de Coordinadón (CAC), el Secretario General desempeña actualmente un papel importante como coordinador de las actividades de las Bodones Unidas y de los organismos espedalizados relativas a la utdlizadón de la energía atónica con fines pacíficos. La expansión de los programas de asistencia técnica ha aumentado las responsabilidades del Secretario General en esta esfera.

Pero esa evolución ha adquirido particular importancia en el terreno político. En la sección D de la Reseña analítica de la práctica se da cuenta de ciertas misiones que el Secretario General realizó a petición de la Asamblea o del Consejo de Seguridad y se resume la práctica relativa al ejercicio de aquellos poderes inherentes a su cargo que le permiten actuar en ocasiones como "mediador y consejero de mucho6 gobiernos".

B. Resumen de las principales clases de funciones que incumben al Secretario General

6. El estudio del Repertorio contiene un resumen de las principales clases de funciones que incumben al Secretario General. Teniendo en cuenta que durante el período de que se trata la evolución de estas funciones se produjo dentro del marco que dicho resumen establece no se ha considerado necesario reproducirlo aquí.

II, RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

A. Funciones administrativas y ejecutivas del Secretario General

i. *Funciones del Secretario General que se refieren a las sesiones de los órganos de las Naciones Unidas 1/*

** a. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA

b. CONVOCACIÓN DE LOS PERIODOS DE SESIONES Y DE LAS SESIONES

7. Además de convocar los períodos de sesiones y las sesiones de los principales Órganos de las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos reglamentos 2/, el Secretario General convoca con frecuencia, a petición de estos órganos, los comités y grupos de trabajo creados en virtud de sus resoluciones. Durante el período de que se trata se pidió, por ejemplo, al Secretario General que, en consulta con los gobiernos interesados: a) fijara la fecha en que habría de reunirse el Comité encargado de estudiar el régimen de sueldos, creado por la Asamblea General 3/j b) que convocara de nuevo el Comité de Expertos establecido por el Consejo Económico y Social para redactar un proyecto de convención suplementaria sobre la

---

1/ En el estudio del Repertorio se citan con frecuencia los reglamentos de los órganos de las Naciones Unidas. Durante el período de que se trata, el reglamento de la Asamblea General (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1956.1.8) y el reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria (Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: I956.I.15) se publicaron de nuevo en forma de folleto con las modificaciones recientemente introducidas. Ello no obstante, las referencias del estudio del Repertorio a los reglamentos de estos dos órganos siguen siendo pertinentes, salvo en los casos en que se indica lo contrario.

2/ Véase, en el Repertorio, el estudio dedicado al Artículo 98, párs. 28 a 30. En dicho estudio se hace referencia al procedimiento seguido con motivo de una propuesta del Secretario General encaminada a aplazar la fecha de apertura de un período de sesiones de la Asamblea General. Durante el período que abarca este Suplemento se decidió aplazar, a petición de algunos Estados Miembros, la fecha de apertura del undécimo período de sesiones de la Asamblea; el procedimiento seguido en esa ocasión se describe en el estudio dedicado al Artículo 20.

3/ A G, resolución 975 (X) .

esclavitud k/; c) que convocara nuevamente al Coatí.té de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas ¿/. En sus resoluciones, el Consejo Económico y Social pidió a mermóo al Secretario General que convocara reuniones interregionales de consulta 6/ o reuniones de expertos 7/ para exnnrinflr cuestiones de carácter económico, social y hunanitario.

8. En su décimo período de sesiones, la Asamblea introdujo una modificación en el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional por la que disponía 8/ que la Colusión se reuniera en Ginebra, con la facultad de reunirse en otros lugares previa consulta con el Secretario General. En el mismo período de sesiones, la Asamblea resolvió 9/ que el Secretario General organizara, a petición del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, una reunión o las reuniones que se estimasen convenientes de los Estados Miembros y no miembros de las Ilaciones Unidas, en las que se dieran a conocer las promesas de contribuciones de dichos Estados.

• * c. EXAMEN DE LAS CREDENCIALES

d. PERSONAL Y SERVICIOS

9. El Secretario General siguió proporcionando personal y servicios a petición 10/ de los órganos de las Ilaciones Unidas o de conformidad con lo dispuesto en sus reglamentos, pero en alguna, ocasión facilitó locales e instalaciones para reuniones que ninguno de dichos órganos patrocinaba directamente. Puso, por ejemplo, la Oficina Europea de las Naciones Unidas a disposición de la Conferencia de los Jefes de Gobierno de las Cuatro Potencias ^Sstados Unidos de América, Francia, Reino Unido y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/; esta Conferencia se celebró en el Palacio de las Hadones de Ginebra del 18 al 23 de julio de 1955 > pero utilizó servicios propios de secretaría. Por invitación del Secretario General, se celebró en la Sede de las Ilaciones Unidas, del 20 de septiembre al 26 de octubre de 1956, la Conferencia sobre el Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica. El Secretario General facilitó el personal y los servicios necesarios y desempeñó, además, las funciones de Secretario General de la Conferencia; el reglamento que en ella se aprobó disponía que los gobiernos participantes sufragarían los gastos a prorrateo.

---

kf C E S, resolución $6h (XIX).
5/ C E S, resolución 567 E (XIX) .
6/ Véase, por ejemplo, C E S, resolución 579 B (XX) .
7/ Véase, por ejemplo, C E S, resoluciones 585 E y F (XX) .
5/ A G, resolución 90% (X).
2/ A G, resolución 958 A (X) .
10/ Véanse, por ejemplo, A G, resoluciones 810 B (IX), 822 (IX), 889 B (IX), 912 I (X), 913 (X), 923 (X), 9^ I (X), 975 (X) y CE S, resoluciones 572 (XLX) y 586 C (XX) . Para dar una idea de la variedad de esas peticiones basta mencionar que en virtud de ellas el Secretario General proporcionó personal y servicios a la Conferencia Internacional, sobre la Utilización de la Energía Atómica con Fines Pacíficos, patrocinada por las Naciones Unidas, (A G, resolución 810 B (IX)) y al Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito en el Togo bajo administración británica (A G, resolución 9kk I (X)) . En una ocasión (A G, resolución 900 (IX)) , la Asamblea pidió al Secretario General que proporcionara el personal de secretaría y los elementos necesarios para la celebración de la Conferencia Técnica Internacional para la Conservación de los Recursos Vivos del ífar, quedando entendido que en la organización de esta Conferencia se utilizarían lo más posible los servicios técnicos de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

2. *Transmisión de comunicaciones*

10. En lo que concierne a la transmisión de comunicaciones, el Secretario General siguió ejerciendo las funciones descritas en el Repertorio. En el siguiente párrafo 11/ se dan unos ejemplos de la forma en que dio efecto a las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas en que se le pedía que distribuyese determinados documentos.

11. En el noveno período de sesiones de la Asamblea General, durante un debate entablado en la Cuarta Comisión sobre los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos, se suscitó la cuestión del sentido que había de darse a la expresión "organizaciones no gubernamentales" incluida en un proyecto de resolución que había sido objeto de varias enmiendas 12/ y en el que se invitaba a dichas organizaciones a estimular el interés publico por los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos. En contestación a una pregunta formulada por un miembro de la Comisión, el representante del Secretario General explicó 15/ que la práctica seguida por las Naciones Unidas consistía en especificar que debía consultarse a las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social y agregó que si se encargaba a la Secretaría que estableciese contacto con otras organizaciones no gubernamentales surgirían dificultades de orden Jurídico y constitucional. Habiendo algunos representantes expresado la opinión de que había que invitar a todas las organizaciones no gubernamentales, reconocidas o no por el Consejo como entidades consultivas, el representante del Director General declaró j que todo lo que el Secretario General podía decir por el momento era que, cuando la Comisión hubiese aprobado una resolución en la que indicara sus deseos, estudiaría todos los elementos de la situación teniendo en cuenta las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, y actuaría en consecuencia. Durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General se planteó una cuestión análoga en un debate celebrado en la Primera Comisión. En un proyecto de resolución 15/ se pedía al Secretario General que, en consulta con un Comité Consultivo, estudiara la cuestión de las relaciones entre el Organismo Internacional de Energía Atómica 7 las Naciones Unidas, y comunicara los resultados de dicho estudio a los "gobiernos interesados", o sea a los gobiernos patrocinadores del proyectado Organismo. Un representante preguntó si los resultados del estudio se remitirían a los "gobiernos interesados" exclusivamente o a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. El Secretario General contestó que 16/:

> "entendía que todo documento preparado por él en virtud de un mandato de la Asamblea General era automáticamente un documento oficial de las Naciones Unidas, a menos que se dispusiera especialmente que había de tener otro carácter. No creía que el mandato propuesto contuviera una limitación de ese tipo. la solicitud de que se presentara el documento al grupo de gobiernos interesados tendría un doble efecto: en primer lugar, dicho documento sería dirigido a los gobiernos interesados; en segundo lugar, sería objeto de debate y examen en el seno de ese grupo."

11/ Para la opinión del Secretario General sobre las palabras "dentro del marco de las Naciones Unidas", que figuraban en un proyecto de resolución sobre las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo Internacional de Energía Atómica, véase en este Suplemento el estudio dedicado al Artículo 57.

12/ Véanse los textos en A G (IX), anexos, tema 58, págs. 3 y k.

15/ AG (IX), Ja. Com., 579a. ses., párr. 27.

1/ AG (IX), 5a. Com., 582a. ses., párs. 15 y *ik.*

15 / Este proyecto pasó a ser la resolución 912 (X) de la Asamblea, la petición se formula en el párrafo 5 de la parte II de dicha resolución.

16/ A G (X), la. Com., 771a. ses., párr. 65.

3. *Coordinación de actividades*

12. En los párrafos siguientes se trata sudntamente, coao en el Repertorio, de algunas de las fundones que corresponden al Secretario General en lo que se refiere a la coordinadón de las actividades de todos los árganos de las Ilaciones unidas. El gcawn de esas fundones no es exhaustivo, ya que sólo se ^¿\ algunos ejemplos de la forma en que el Secretario General las ejerció durante el período que abarca el presente estudio.

• • a. CALENDARIO DE CONFERENCIAS

b. PREPARACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y ESTABLECIMIENTO DE UN ORDEN DE PRIORIDAD

13. En la Introducddn de la memoria anual que presentó a la .*«• *!» en su noveno período de sesiones, el Secretarlo General, al examinar el papel que la Secretaría debía desempeñar en la labor de las Radones Unidas, decía lo siguiente 17/:

"la responsabilidad de las decisiones en materia de progresas y prioridades . lo que na de nacer o no hacer la Secretaría - incumbe, en definitiva, a los gobiernos de los Estados Miembros, que actúan en los órganos deliberativos competentes. Ho obstante, el Secretario General tiene el manifiesto deber de aconsejar y de emitir una opinión cuando lo estime ¿til y conveniente.

"Es esa creencia, me permití proponer al Consejo Económico y Social 18/ dertas normas concretas para proceder a esa reorlentadóh de la labor de la Secretaría. Informé al Consejo que aspiraba a alcanzar los siguientes objetivos: atenuar la importancia de ciertos servidos de infonnadón y de ciertas actividades de central!zadón e intercambio de datos; limitar el alcance de algiman tareas encomendadas a la Secretaría con el fin de ajustarías a la debida competencia de la misma; reconsideradón, por los órganos competentes, de algunos proyectos de relativa prioridad; reconocer la plena responsabilidad de los organismos especializados en la ejecución de dertas tareas que, evidentemente, corresponden a su competenda; encomendar a universidades y otras instituciones privadas, bajo la dirección general de la Secretaría, dertas investigadones y estudios, cursos de formadón profesional y otras tareas; y reducir el número y la extensión de los documentos, inclusive la supresión o la reducdón de la periodicidad de dertas publicadones. "19/

17/ A G (IX), Supl. lo. 1 (A/2663), pág. xv.

IB/ En su 189 período de sesiones. Véase en elRepertorio el estudio sobre el Artículo 98, Párr. 1*0.

19/ Curante el noveno período de sesiones de la Asamblea General, un representante (A G (33), 5a. Com., ^37a. ses., párs. 16 a 18) comentó en la ©¿iluta Comisión la inidativa tomada por el Secretario General al presentar al Consejo estas propuestas sobre los programas de trabajo y el orden de prioridad, manifestó que su Gobierno había acogido con satisfacdón esa iniciativa y la había apoyado, y agregó lo siguiente: "La Secretaría de las Haciones Unidas es uno de los órganos prindpales estableddos por la Carta y, en virtud de los Artículos 97, 98 7 *SS*, y de diversas resoludones de la Asamblea, General y de los Consejos, el Secretario General tiene que asumir amplias responsabilidades, que rebasan la esfera puramente administrativa, en el logro de los objetivos de las Haciones unidas. la, interpretadón de estas responsabilidades depende de las circunstancias del momento, de la naturaleza de los problemas que se presentan y del propio criterio del Secretario General."

ik. Los progranas de trabajo de las Naciones Unidas exigen, por su naturaleza y complejidad, una gran labor preparatoria; esta labor se confía en parte al buen criterio del Secretario General y está sujeta al examen de los árganos deliberantes interesados, en particular al del Consejo Económico y Social. En el curso de ese examen, el Consejo continua invitando al Secretario General a que le prestara ayuda para la planificación de determinados trabajos 20/. Por ejemplo, durante el período de que se trata le pidió especialmente:

a. Que le presentara un estudio de los trabajos que se estaban realizando bajo los auspicios de las Naciones Unidas, incluidos los de los organismos especializados, sobre asuntos relacionados con el desarrollo industrial y el aumento de la productividad de la industria y que, teniendo en cuenta ese estudio y otros documentos, preparara y le sometiera un programa de trabajo en el que se prestase particular atención a la conveniencia de acelerar la industrialización y de aumentar la productividad de los países insuficientemente desarrollados, utilizando con ese fin, en la forma más completa y eficaz posible, las modalidades de asistencia internacional de que se dispusiera, y teniendo en cuenta al mismo tiempo las importantes consecuencias del comercio internacional a ese respecto 21/;

b. Que, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura /ÜNESCO/, preparara un análisis de los datos y las recomendaciones que le enviasen los gobiernos y, a base de dicho análisis, presentara los elementos necesarios para permitir al Consejo formular un programa concreto de acción y de disposiciones en la esfera internacional destinado a desenvolver las empresas de información de los países insuficientemente desarrollados 22/;

c. Que continuara organizando y coordinando el conjunto de los trabajos preparatorios sobre el nivel de vida y tomara disposiciones para asegurar la "¿•""i"», participación de los organismos especializados interesados 23 .

d. Que preparara, para el 22? período de sesiones del Consejo, un informe que diese especialmente cuenta de todo método utilizado y de toda consulta celebrada en la fase preliminar de la elaboración de los programas y de los proyectos *2k/.*

15. Durante el período que abarca el presente estudio el representante del Secretario General hizo algunas observaciones sobre el orden de prioridad propuesto por las Comisiones del Consejo Económico y Social 2¿/ y sugirió los cambios que estimó oportunos en el orden de prioridad ya establecido. En una declaración 26/ formulada en el 20° período de sesiones del Consejo, el Sùbsecretario de Asuntos Económicos y Sociales hizo varias propuestas encaminadas a suspender ciertas publicaciones y a modificar algunas otras a fin de que se diera prioridad a las cuestiones más urgentes y se hiciera el mejor uso posible de los fondos disponibles. El Consejo hizo suyas

---

20/ Para la coordinación de los programas de las Naciones Unidas con los. de los organismos especializados, véanse los párrafos 19 a 21 del presente estudio.

21/ C E S, resolución 560 (XIX) .

22/ C E S, resolución 5 7 ^ D (XEX) .

23/ C E S, resolución 585 B (XK) .

1/ O E S , resolución 590 A (XX) .

2¿/ Véase, por ejemplo, C E S, resolución 567 F (XIX) y C E S (XIX) , anexos, tema 11, E/27U4.

26/ C E S (XX), 864a. ses., párs. 51 a Vf y C E S (XX), anexos, tema lU, pág. 2, E/2791.

la mayor parte de esas propuestas 2j/. En el 21? período de sesiones, al formular sus observaciones preliminares ante el Consejo, el Subsecretario de Asuntos Económicos 7 Sociales dijo lo siguiente 28/ :

> "El problema de las prioridades nunca podrá resolverse de una vez por todas 7, repetidamente, el Consejo se ve obligado a hacer un nuevo *rnnesn* no sólo de su propio programa de trabajo, sino también del YOlimen de trabajo de la Secretaría, cuyo personal no puede aumentarse <nflpfiH.«aw i.. Hay necesidades mínimas que el Departamento de Asuntos Económicos 7 Sociales debe satisfacer. En primer logar, con respecto al suministro de información, que supone la reunión 7 el análisis de los datos cuantitativos indispensables para tomar decisiones de carácter internacional; luego está la preparación de las reuniones de la »"IP«I 7 del Consejo* así como de conferencias internacionales, 7 el suministro de los servicios necesarios para celebrarlas; por último, los servicios de consulta 7 estudios relacionados con la ejecución del programa de asistencia técnica. Fuera de esas funciones mínimas, hay un sinnúmero de asuntos que continuamente reclaman nuevas investigaciones."

A continuación, el Subsecretario examinó el programa del período de sesiones 7 señaló a la atención del Consejo las cuestiones que consideraba importantes.

c. COORDINACIÓN DE LA LABOR RELATIVA A LOS PROGRAMAS DE ACTIVIDADES

16. les fundones del Secretario General en lo que respecta a la coordinación de los programas de actividades de las Raciones Unidas 7 de los organismos especializados se describen en los párrafos 19 a 21 del presente estudio. Pero, aparte de estas fundones, se le encarga a veces - espeda1 mente en resoluciones del Consejo Económico 7 Social - que asegure la coordinación de las actividades dentro de las Hadones unidas 7 entre sus órganos auxiliares. Durante el período que abarca el presente estudio se le pidió que indicara qué partes del programa para el de sarro Tin económico de los países insuficientemente de sarro "liados podían ser emprendidas por las comisiones económicas regionales 29/; se le pidió asimismo que, en colaboración con las comisiones económica6 regionales, desempeñara ciertas fundones que concernían a uno de los programas de las Raciones Unidas en materia social __/

17. Sn su 20? período de sesiones, el Comité Administrativo de Coordinación examinó las fundones que debía ejercer el Secretario General, en su nalidad de Presidente del Comité, respecto de las normas de actuación 7 de los programas de la Junta de Asistencia Técnica (JA-T) 7 en lo referente a la coordinación de las actividades esprendidas en virtud del Programa Ampliado de Asistenda Técnica. En su decimoctavo informe al Consejo Económico 7 Sodal, el Comité manifestó el propósito de proceder todos los años al «Tftinpn de las normas que deberían regir tanto la labor prevista en el Programa Ampliado CODQ 'lar>^c^^4|á^a^a¹Ísmfi&¹%o¹º l%ftírHfe¹fe<áftSl^e ae:L<as programas ordinarios. Habiendo dE>>¿. ___ Ooaité de Asistenda Técnica (CAT) , el Comité hizo la siguiente observación 31/:

22/ C E S, resoludón 590 B (XX) .
26/ C E S (XXI), 900a. ses., párr. 59.
2/ C E S, resoludón 5°0 (XIX).
2/ C E S, resoludón 585 C (XX) .
2/ CE S (XX), anexos, tena *k,* E/2728, párr. 14.

"De este modo la JAT estará más estrechamente ligada con el CAC y, por consiguiente, quedaran mejor definidas las relaciones entre el Presidente Ejecutivo de la JAT, el CAC y su Presidente, que es el Secretario General de las Naciones Unidas. El principio de que el Presidente Ejecutivo es responsable ante los miembros interesados del CAC debe respetarse, pero es preciso que cuando el CAC no esté reunido, el Presidente Ejecutivo pueda responder ante alguien que le oriente y que esté facultado para actuar en nombre del CAC. La mejor solución es que el Secretario General se encargue de estas funciones y, por lo tanto, conviene puntualizar que cuando el CAC no esté reunído el Presidente Ejecutivo deberá consultar con su Presidente, el Secretario General, a fin de que éste pueda bacer lo necesario para que la JAT actúe con arreglo a las instrucciones del CAC."

d. COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS FACILITADOS A LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

18. El Secretario General está encargado de coordinar los distintos servicios administrativos que son necesarios para el funcionamiento de los órganos de las Raciones Unidas; como se indica en el Repertorio, en la mayor parte de los casos se le deja en completa libertad para tomar todas las disposiciones que considere necesarias dentro de los límites presupuestarios establecidos por la Asamblea General y salo en algunos casos excepcionales se le han dado instrucciones precisas a este respecto. En las memorias anuales que presenta a la Asamblea, el Secretario General expone regularmente, en el capítulo dedicado a los asuntos administrativos y de presupuesto, las medidas adoptadas con arreglo a la resolución 593 (Vi) de la Asamblea para controlar y limitar la documentación e imponer normas estrictas de redacción con objeto de eliminar todo material innecesario y redundante. En su noveno período de sesiones, la Asamblea autorizó 32/ al Secretario General a que tomara las disposiciones necesarias para que se publicasen en idioma árabe algunos de los documentos oficiales de la Asamblea General, de sus comisiones y subcomisiones, así como los informes de los demás órganos de las Daciones Unidas relativos a problemas particulares o generales que fueran de interés para las regiones de habla árabe. En su décimo período de sesiones, la Asamblea ¿2/ pidió al Secretario General que dispusiera cuanto antes la impresión de algunos de los documentos relativos a los períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional e invitó a la Comisión a que expresara su parecer, para que sirviera de guía al Secretario General, con respecto a la selección y corrección de los documentos que debían imprimirse. En el mismo período de sesiones, la Asamblea pidió J54/ al Secretario General que en su undécimo período de sesiones, le presentara uninforme sobre las medidas que debían adoptarse para reducir el retraso en la publicación de los tratados y acuerdos internacionales y los gastos efectuados con tal objeto en el que se indicaran los arreglos que podrían concertarse con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, en particular las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, con objeto de evitar duplicaciones en la impresión y publicación de tratados y acuerdos internacionales, pero satisfaciendo simultáneamente las necesidades de las Naciones Unidas y de las demás organizaciones interesadas.

32/ A G, resolución 878 (IX)..
33/ A G, resolución 987 (X) .
34/ A G, resolución 966 (X) .

4. *Coordinación con los organismos especializados y con otras organizaciones intergubernamentales*

a. FUNCIONES QUE INCUMBEN AL SECRETARIO GENERAL EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS CONCERTADOS CON LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS 35/

b. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LOS PROGRAMAS

19. Atendiendo a una petición 36/ formulada en la Primera Comisión de la Asamblea en relación con la propuesta de que el Secretario General prestara asistencia a un comité técnico que había de establecerse para coordinar y difundir la información relativa a los efectos de las radiaciones atómicas, el Secretario General presentó* a la Asamblea, en su décimo período de sesiones, un documento 5j/ en el que definía del aodo siguiente las obligaciones que le incumbían en cuantoa la coordinación de los programas:

"A la Secretaría de las Raciones unidas se le puede atribuir una situación algo especial, no por la posibilidad de que tendría que proporcionar al comité la ayuda técnica que éste pudiera necesitar, sino porque ocupa una situación ventajosa para utilizar en forma integral y coordinada los recursos de las entidades pertenecientes al grupo de las Naciones Unidas. Como Presidente del Comité Administrativo de Coordinación (CAC) - al que pertenecen los jefes de todos los organismos especializados - el Secretario General es en especial responsable de coordinar los programas y enviar a los organismos especializados las opiniones que emitan los gobiernos sobre el desarrollo general de las actividades de las Raciones Unidas. Del mismo modo y en igual capacidad, el Secretario General está obligado a exponer las opiniones de los diversos organismos especializados y de las Naciones Unidas cuando están en juego intereses comunes. Esta situación tuvo recientemente una nueva manifestación cuando el CAC decidió crear un subcomité que examinará las cuestiones que se planteen a los organismos y a las Ilaciones Unidas en materia de energía atómica. SI Secretario General, como Presidente de ese subcomité, tiene la obligación de actuar de agente de enlace de las organizaciones pertenecientes al grupo de las Raciones Unidas en las cuestiones que pudieran plantearse respecto al proyectado Organismo Internacional de Energía Atómica y respecto a campos de actividad conexos, tales como el que se está tratando aquí.

"En estas circunstancias, la forma más sencilla de lograr la m^rima eficacia en la ventajosa colaboración que debe establecerse entre el proyectado comité y todo el mecanismo de las Naciones Unidas a que tendrá que recurrir dicho comité, parece ser la que se deduce lógicamente del hecho de que el Secretario General actúe como principal funcionario administrativo de las Naciones Unidas y como Presidente del Subcomité de Cuestiones Atómicas del CAC. Esta situación le permite servir de intermediario entre el proyectado comité y el grupo de organizaciones de las Naciones Unidas. De todas formas, como portavoz de estas

---

35/ En su "Estudio de la cuestión de las relaciones entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y las Naciones Unidas" el Secretario General decía lo siguiente: "El Secretario General de las Naciones Unidas debe informar a las Naciones Unidas, cuando sea oportuno, acerca del desarrollo de las relaciones entre las Naciones Unidas y el Organismo, así como de sus actividades comunes" (A/3122).

36/ AG (X), la. Com., 775a. ses., párr. 2.

37/ AG (X), anexos, tema 59, A/IHF/67, párs. 9 y 10.

organizaciones podría participar en los trabajos del comité, tal como lo prevé el artículo 11? del reglamento de la Asamblea General. Si la Asamblea General decide pedir al Secretario General que ayude al comité en sus trabajos, el derecho que el reglamento le concede en virtud de este artículo se convierte en una obligación, y el Secretario General pasa a realizar funciones de enlace en ambos sentidos. Tal solución combinada con la que el CAC ya convino, parece brindar una estructura Jurídica y constitucional suficientemente firme al principio de colaboración entre el comité y las organizaciones de las Naciones Unidas."

20. En el debate 38/ que el Consejo Económico y Social entabló en su 20? período de sesiones al emprender el examen general de los programas y actividades de las Naciones Unidas y los organismos especializados en materia económica, social y de derechos humanos, se insistió en la importancia de las funciones que en lo referente a la coordinación de los programas incumbían al Secretario General como Presidente del CAC. Atendiendo a una petición del Consejo 5g/, el Secretario General, que^abia W n o ya una exposición por escrito JtO/, abrió el debate con una declaración en la que, después de subrayar la tendencia hacia una mayor integración de los programas, señaló a la atención del Consejo los problemas más urgentes que se planteaban en materia de •coordinación. Al final del debate el Secretario General hizo observar *kl/* que, al margen de las consultas oficiales celebradas en el CAC, la Secretaría de las Naciones Unidas asumía responsabilidades respecto de ciertos aspectos de la coordinación y que algunas cuestiones - especialmente las que surgían en la etapa preliminar de la elaboración de los programas - podían tratarse mejor en discusiones menos oficiales entre los funcionarios encargados de preparar los programas de las Naciones Unidas y funcionarios de los organismos especializados interesados en un proyecto determinado *k2/.* El Consejo aprobó *h¿/* una resolución en la que tomaba nota con satisfacciónde los esfuerzos realizados por el CAC, bajo la presidencia del Secretario General, para lograr una mejor coordinación de los programas y de las actividades de las Naciones Unidas y los organismos especializados, subrayaba la importancia de que las Naciones Unidas y los organismos especializados se consultaran en los momentos preliminares de la elaboración de los programas que interesaran a varias de esas organizaciones y pedía al Secretario General que preparara un informe en el que se diera especialmente cuenta de todo método utilizado y de toda consulta celebrada en la fase preliminar de la elaboración de los programas y de los proyectos.

21. Además de confiarle funciones especiales en resoluciones que se referían explícitamente a asuntos de coordinación *hk/,* la Asamblea y el Consejo pidieron con frecuencia al Secretario General que colaborara con los organismos especializados interesados en la preparación y ejecución de programas de actividades. Le pidieron, por ejemplo:

a. Que examinara, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y los otros organismos especializados interesados, los métodos más adecuados para seguir poniendo en práctica la resolución 512 C (XVII) del Consejo Económico y Social relativa a la reforma agraria *h¿/;*

28/ C E S (XX), 879a. a 882a. ses.
5g/ C E S , resolución 557 B, II (XVIII) .
50/ Véase, por ejemplo, C E S (XX), anexos, tema k, E/2769.
51/ C E S (XX), 882a. ses., párr. 32.
52/ Véase el resumen de estas consultas en C E S (XXIl), *9^2a.* ses., párs. 8 y 9.
5V C E S , resolución 590 A (XX) .
W Véase también, en este Suplemento, el estudio dedicado al Artículo 58.
45/ A G, resolución 826 (ixTT

b. Que adoptara medidas, en estrecha colaboración con el Director General de la Organización de las Raciones unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de poner en práctica un programa para el fomento de la libertad de información mediante servicios de expertos, becas de estudio y seminarlos *k6/;*

c. Que, en colaboración con los organismos especializados y, cuando fuera procedente, con las comisiones económicas regionales, siguiera ayudando a los gobiernos, sobre todo a los de los países insuficientemente desarrollados, a elaborar y llevar a la práctica los proyectos de desarrollo de la comunidad *kjf;*

d. Que reuniera conjuntamente en la Oficina Internacional del Trabajo, y en cooperación con los demás organismos especializados interesados, un grupo de trabajo constituido por expertos altamente calificados en el mantenimiento y mejoramiento del nivel de vida de la familia, para que colaborara en el estudio de los problemas técnicos planteados *k8/;*

e. Que consultara, por conducto del Comité Administrativo de Coordinación y, en su caso, por otros conductos disponibles, con los organismos especializados competentes acerca de la elaboración y ejecución del programa de trabajo destinado a acelerar la industrialización y mejorar la productividad de los países Insuficientemente desarrollados $_{k}$J

Incluso en algunos casos en que no se le pidió que procediese a poner en práctica determinados métodos de trabajo en colaboración con los organismos especializados el Secretario General ejerció una función coordinadora sirviendo de enlace entre las Naciones Unidas y dichos organismos. Por ejemplo, en su novenb período de sesiones, la Asamblea pidió £0/ al Secretario General que invitara a la Organización de las Raciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a preparar un informe completo y circunstanciado sobre lo que se había hecho y se estaba haciendo en lo referente a la creación de una reserva mundial de alimentos. Cabe mencionar también que el Consejo Económico y Social, en una resolución aprobada en su 22? período de sesiones, pidió al Secretario General que 51/:

"a fin de que el Consejo ejerza sus funciones de coordinación en satería de productos básicos dentro de la estructura de las Naciones Unidas, transmita a la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos, a la Comisión Interina de Coordinación de los Convenios Internacionales sobre Productos Básicos y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimantación las actas de los debates sobre los problemas Internacionales relativos a los productos básicos a que ha *ñtv\r,* lugar el examen del tema 6 del programa en el 22? período de sesiones del Consejo."

22. Durante el período que abarca el presente estudio se prestó atención a los problemas planteados por la coordinación con las organizaciones intergubernaaentales ajenas a las Naciones Unidas y se trató de las funciones que corresponden al Secretario General en esta esfera. En la memoria amifti que presentó a la Asamblea, en su noveno período de sesiones 52/, el Secretario General decía lo siguiente:

46/ C E S, resolución 57^A A (XIX).
47/ C E S, resolución 585 C (XX).
48/ C E S, resolución 585 F (XX)•
49/ C E S, resolución 597 A (XXI).
50/ A G, resolución 827 (IX).
51/ C E S, resolución 620 (XXII).
52/ A G (IX), Supl. Noo. 1 (A/2665), pág. 87-

"Si bien estos problemas exigen que los gobiernos interesados adopten las medidas del caso, se cree posible que mediante consultas entre las secretarías se puede adelantar mucho terreno para fomentar la cooperación en actividades de interés común y para evitar la duplicación y repetición de esfuerzos. A tal fin, el Secretario General invitó a los directores ejecutivos del Consejo de Europa, de la Organización de Cooperación Económica Europea, y de la Mancomunidad Europea del Carbón y del Acero a que celebrasen una reunión oficiosa con los directores ejecutivos de los organismos especializados. Se celebró dicha reunión en Ginebra en mayo de I95U durante el 18° período de sesiones del CAC, y se realizó un cambio de impresiones sobre problemas comunes de coordinación, cambio que servirá de base a nuevas consultas entre las secretarías."

23. En algunos casos el Secretario General tuvo que desempeñar incluso ciertas funciones con miras a la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en el plano nacional. Por ejemplo, en una resolución aprobada 53/ en su 22? período de sesiones, el Consejo Económico y Social, después de recalcar la urgente necesidad de una política coordinada en el plano nacional en relación con las actividades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos de los Estados Miembros a comunicar los datos necesarios para que pudiera redactar y distribuir un estudio sobre los medios que empleaban con objeto de coordinar sus disposiciones en lo referente a las actividades de los diversos órganos, comisiones y organismos que dentro del marco de las Naciones Unidas se ocupaban de cuestiones económicas y sociales.

c. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE LOS ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

2k. En lo que respecta a la coordinación de los asuntos administrativos y financieros de común interés para las Naciones Unidas y los organismos especializados, una parte de las funciones del Secretario General consiste en celebrar consultas con dichos organismos acerca de esos asuntos, a petición, muchas veces, de los órganos de las Naciones Unidas. Por ejemplo, durante el período de que se trata, la Asamblea General le invitó a que consultara con los organismos especializados interesados sobre la institución de un procedimiento que permitiera la revisión Judicial de los fallos del Tribunal Administrativo 54/ y sobre la posibilidad de idear un sistema común de comprobación de cuentas 55/. Algunos asuntos administrativos y financieros de esa índole se examinaron en el Comité Administrativo de Coordinación 56/.

5. *Funciones del Secretario General referentes a la preparación del trabajo y al cumplimiento de las decisiones*

25. Durante el período de que se trata el Secretario General continuó desempeñando estas funciones que, como se indica en el Repertorio, comprenden desde la distribución de los documentos hasta la preparación de informes y estudios circunstanciados y la elaboración de algunos de los principales programas de actividades. Estas funciones se describen en otras secciones del presente estudio o en otras partes de este Suplemento 57/.

53/ C E S, resolución 630 A (XXII).

54/ A G, resolución 888 B (IX).

55/ A G, resolución 971 (X) .

56/ Véase, por ejemplo, C E S (XX), anexos, tema 4, pág. 5, E/2728, parte II, párs. 33 a 35. Véase también, en este Suplemento, el estudio dedicado al Artículo 17.

5J/ Véanse los Artículos 13, 17 (U, 30, 34, 55, 62 (l) y (3), 64, *66* (2), 73 y 102.

6. *Funciones del Secretario General referentes a los tratados, convenciones y acuerdos internacionales*

26. fia la aeaoria anual 5_8/ que presentó a la Asamblea en su *dadme* período de sesiones, el Secretarlo General indico" que el minero de acuerdos internacionales respecto de los cuales desenpeñaba funciones de depositario 7 otras funciones se nabía elevado a 120. Si bien las funciones confiadas al Secretario General en virtud de estos acuerdos continuaron siendo las "de Secretaría" - resumidas en el estudio del Repertorio - algunas veces se le pidió que asumiera otras responsabilidades. Por ejemplo, en una resolución anexa al Acta Final de la Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero *^Qj,* se pidió al Secretario General que preparara y enviara a los Estados que tenían derecho a ser partes en la Convención una lista de los Estados cuya legislación preveía los ezbortos.

27* En el estudio del Repertorio 60/ se trata del procedimiento seguido para transferir al Secretario General de las naciones Unidas ciertas funciones anteriormente ejercidas por el Secretario General de la Sociedad de las Ilaciones en virtud de lo dispuesto en los convenios en ella depositados. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución 61/ sobre la Convención Internacional relativa al Empleo de la Radiodifusión en Beneficio de la Paz 62/ anteriormente depositada en la Sociedad de las Baciones. Si esta resolución, la Asamblea declaró que, si bien las funciones de custodia mencionadas en la Convención habían sido ya asumidas por el Secretario General conforme a lo dispuesto en la resolución *2k* (i) , sólo se podría dar pleno efecto a la Convención si, por acuerdo entre las partes, se traspasaban a las Raciones Unidas los demás poderes y funciones ejercidos por la Sociedad de las Naciones en virtud del mencionado instrumento. Teniendo esto en cuenta, la Asamblea encargó al Secretario General que preparara un proyecto de protocolo para el traspaso de las referidas funciones e incluyera en él algunas nuevas clAmnipa 65/•

7. *Funciones del Secretario General referentes a la presentación de un informe anual*

28. Durante el período que abarca el presente estudio las memorias anuales sobre la labor de la Organización que el Secretario General presentó a la Asamblea conforme a lo dispuesto en la segunda frase del Artículo 98 conservaron la forma descrita en el Repertorio» Pero, aunque siguieron constando de los Brisaos capítulos, en 1955 se cambiaron los límites flpí período a que se referían pasando a ser éste el comprendido entre el 16 de junio de cada año y el 15 de junio del año siguiente, en lugar de iniciarse el 1? de Julio y de terminar el 30 de Junio. Las menorías presentadas a la Asamblea General en sus noveno 64/ y décimo 65/ períodos de sesiones contenían la

---

58/ A G (3CI), Supl. Ho. 1 (A/5137), Pag- 108.
52/ Esta Convención fue concluida por la Conferencia de las Raciones Unidas convocada en virtud de la resolución 572 (XIX) del C E S (Publicación de las Haciones Unidas, So. de venta: 9 5) 4)
60/ Véase, en el Repertorio, el estudio dedicado al Artículo 98, párr. 63.
51/ A G, resolución Vi IIX).
§2/ Sociedad de las Hadones, Treaty SERIES, Vol. CIXXXVI, 1938, pág. 301.
Q/ Para el texto de la parte dispositiva de la resolución de la Asamblea **G*Q«ral** *y* el resumen de los debates en la Tercera Comisión, véase el párrafo 39-
W AG (IX), Supl. Ho. 1 (A/2663).
25/ A G (X), Supl. lo. 1 (A/2911).

introducción habitual sobre la función desempeñada por las Naciones Unidas en los asuntos mundiales, pero en el prólogo de la memoria 66/ correspondiente al undécimo período de sesiones de la Asamblea el Secretario General declaró que presentaría la introducción como addéndum a ese documento 6jJ en una fecha más próxima a la apertura del período de sesiones.

B. Funciones técnicas del Secretario General

i. *Funciones del Secretario General que se refieren a la obtención de datos y a la preparación de estudios*

29. En el Repertorio se da cuenta 68/ del debate que el Consejo Económico y Social celebró en su 18° período de sesiones, con la participación del Secretario General, a fin de encontrar los medios de suprimir los estudios y publicaciones de la Secretaría que no fuesen indispensables para las deliberaciones del Consejo y de sus Comisiones orgánicas acerca de la política que habían de seguir, y con el propósito de aligerar la labor impuesta al Secretario General en lo referente a la obtención de datos y a la preparación de estudios. Ulteriormente el Consejo aprobó varias resoluciones en las que indicaba que tal vez pudieran confiarse a universidades y a instituciones científicas ciertas tareas nuevas y algunas de las que el Secretario General había ya emprendido. Por ejemplo, en su 20? período de sesiones, el Consejo invitó 6QJ al Secretario General, a los órganos auxiliares del Consejo y a los organismos especializados a no perder de vista que podría ser preferible dejar que organismos como las instituciones nacionales, públicas o privadas, las universidades y las organizaciones no gubernamentales, se encargaran de determinadas actividades. En su anterior período de sesiones el Consejo había aprobado una resolución sobre cuestiones demográficas 70/ en la que esbozaba los procedimientos que debía seguir el Secretario General al tratar de obtener una ayuda externa para la ejecución de estudios y la obtención de datos. La parte dispositiva de dicha resolución dice lo siguiente:

"El Consejo Económico y Social,

n
***

"Pide al Secretario General:

"a) Que trate de obtener la cooperación de instituciones científicas competentes para ejecutar aquellas partes del programa de estudios demográficos en que dicha cooperación sea más útil, con toda la amplitud que permitan los recursos financieros y de otro tipo disponibles y garantías suficientes de que se mantendrá un alto nivel de cali,dad y de objetividad en la labor que realicen las instituciones ajenas a las Naciones Unidas en su nombre;

"b) Que al seleccionar las instituciones a las que ha de invitarse a cooperar en partes del programa tenga en cuenta la importancia de ajustarse a una distribución adecuada de los trabajos, en particular desde el punto de vista geográfico, y la necesidad de ampliar los medios de que dispongan las instituciones de ciertos países, especialmente en las regiones menos de sarro .liadas, para hacer investigaciones sobre problemas demográficos;

66/ AG (XI), Supl. No. 1 (A/3157).
67/ AG (XI), Supl. No. 1A (A/3137/Add.l) .
68/ Véanse, en el Repertorio, el estudio dedicado al Artículo 98, párs. 73 a 77.
69/ C E S, resolución 590 A, I (XX) .
70/ C E S, resolución 571 B (XIX) .

nc) Que estudie la posibilidad de establecer relaciones permanentes de cooperación con instituciones calificadas en cada una de las principales regiones insuficientemente desarrolladas del mundo, que puedan servir COBO centros de estudios sobre los problemas demográficos de particular interés para la región y para capacitar al personal que habrá de realizar los estudios en la esfera regional;

"d) Que estudie la posibilidad de que en la ejecución del programa de centros regionales de estudios demográficos y de formación profesional, cooperen instituciones de otras regiones que cuentan con medios muy perfeccionados para esta labor, así como organizaciones no gubernamentales y fundaciones privadas;".

30. Pero, en lo que atañe a la obtención de datos y a la preparación de estudios, las responsabilidades esenciales continuaron recayendo sobre el Secretario General. Principal elemento de enlace entre los órganos de las Daciones Unidas y los organismos internacionales, los gobiernos, las instituciones privadas y los particulares, le incumbe reunir la información que los órganos de las Naciones Unidas necesitan para poder desempeñar sus funciones y debe mantener informados a esos órganos de los progresos logrados en la aplicación de sus resoluciones. Cabe mencionar, a título de ejemplo, que durante el período que abarca el presente Suplemento, 6e le pidió que recogiera datos o preparara y continuara estudios sobre cuestiones tales como la corriente internacional de capital privado 71/, los problemas tributarios internacionales 72A las prácticas comerciales restrictivas *73/*> los derechos políticos de la mujerpt-/, la condición jurídica de la mujer casada 75/> l&s nuevas fuentes de energía distintas de las atómicas *36/* y el aprovechamiento de los recursos hidráulicos 277-

2.Funciones deejecuciónqueincumben alSecretarioGeneral

31. Una de las principales funciones técnicas del Secretario General consiste en la administración de programas que abarcan un gran número de actividades relativas al desarrollo económico, a asuntos sociales y a derechos humanos. Los diversos aspectos de esta función se describen en el estudio sobre el Artículo 98 que figura en el Repertorio. A continuación se mencionan algimas de las nuevas disposiciones tomadas en relación con los mencionados programas y se da cuenta de la forma en que estas disposiciones hicieron evolucionar las funciones ejercidas por el Secretario General durante el período a que se refiere este Suplemento 78/.

32. EL programa de asistencia técnica de las Raciones Unidas y el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el Desarrollo Económico no fueron objeto de ninguna, modificación importante que afectara a las funciones conferidas al Secretario General. El envío de expertos, la concesión de becas y el suministro de equipo siguieron siendo

---

21/ A G, resolución 82^ (IX). .
]2/ A G, resolución 825 (IX).
J5/ C E S, resolución 568 (XIX) .
25/ C B S, resolución 587 B (XX).
J5/ C E S, resolución 587 D, I (XX) .
26/ C E S, resolución 598 (XXI).
27/ C E S, resolución 599 (XXI).
28/ Para una reseña más detallada de las actividades que en el ejercicio de estas funciones el Secretario General desarrolló en la esfera social y económica, véase el capítulo titulado "Evolución económica y social" de las memorias anuales presentadas a la Asamblea.

las formas fundamentales de la asistencia que en materia de desarrollo económico, de bienestar social y de administración pública se presto" en virtud de esos programas a los gobiernos que la solicitaron. Ho obstante, el Secretario General continuó asumiendo nuevas obligaciones debido a la creciente utilización de los servicios ofrecidos y a la ampliación del alcance de ambos programas. Refiriéndose a esta ampliación, el Secretario General, en la memoria anual que presentó a la Asamblea en su décimo período de sesiones, dijo lo siguiente __/:

> "Diferentes resoluciones aprobadas por la Asamblea General y por el Consejo /Económico y Social/ y sus comisiones constituyen una prueba de la importancia que se le concede ahora a la asistencia técnica como instrumento de cooperación internacional. Por ejemplo, durante el año que es objeto de examen, se ha hecho referencia a la necesidad de asistencia técnica en las resoluciones sobre las siguientes materias: corriente de capital privado; reforma agraria; pulpa y papel; libertad de información; transporte y comunicaciones; derechos humanos; medición de los niveles de vida; estudios sobre población; territorios no autónomos; desarrollo de la comunidad; vivienda; el problema de la hoja de coca; y el desarrollo de los recursos hidráulicos."

En sus 20? y 21? períodos de sesiones, celebrados el año siguiente, el Consejo Económico y Social señaló a la atención de los gobiernos la posibilidad de solicitar asistencia técnica para la expansión del comercio mundial 80/, la formación profesional del personal destinado a los servicios sociales 81/ y la cooperación en materia de cartografía 8g/. En virtud de estas resoluciones y de otras análogas se confiaron al Secretario General diversas funciones que se sumaron a las que ya le correspondían en la ejecución propiamente dicha de los programas de asistencia técnica. Estas funciones abarcaban la coordinación con los organismos especializados interesados, la preparación de estudios preliminares, la convocación de conferencias y de grupos de trabajo y la participación activa en sus deliberaciones. Por ejemplo, en la resolución_/ sobre la cooperación internacional en materia de aprovechamiento de los recursos hidráulicos, el Consejo pidió al Secretario General que adoptara las medidas adecuadas para lograr que se resumieran, analizaran y divulgaran datos sobre los trabajos hidráulicos y los programas de investigación y otras actividades que se realizaban en esta materia; que, en colaboración con los organismos especializados competentes y con los gobiernos interesados, iniciara una encuesta preliminar sobre los servidos hidrológicos existentes, los planes para su ampliación y las condiciones para la ejecución de tales planes; que instituyera un grupo de expertos de nombradla mundial para que con el concurso de la Secretaría de las Naciones Unidas estudiase las consecuencias de orden administrativo, económico y social del aprovechamiento coordinado de las cuencas fluviales y asesorase sobre las medidas que convendría adoptar - incluso, si lo estimaba conveniente, la convocación de una conferencia internacional - para lograr el intercambio mundial de datos fundamentales y de resultados de la experiencia en esferas conexas.

33» Las funciones ejecutivas del Secretario General en materia de libertad de información fueron ampliadas por la Asamblea General en virtud de una resolución 8_/ aprobada en su noveno período de sesiones en la que le autorizaba para prestar a los Estado6 Miembros que lo solicitaran servicios no comprendidos en el alcance y los objetivos de

---

79/ AG (X), Supl. No. 1 (A/2911), pág. 78.
80/ C E S, resolución 579 A (XX) .
81/ C E S, resolución 585 D (XX) .
82/ C E S, resolución 600 (XXI) .
83/ C E S, resolución 599 (XXI) .
84/ A G, resolución 839 (IX) .

los programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dictaos Estados a fomentar la libertad de información. Teniendo en cuenta esta decisión de la Asamblea, el Consejo Económico y Social pidió 8jj/ al Secretario General que, en estrecha colaboración con el Director General de la UKESCO, adoptara medidas encaminadas a poner en práctica un programa para el fomento de la libertad de información Hedíante servicios de expertos, becas de estudio 7 seminarios.

3U-. Las modalidades de aplicación de este programa se precisaron, dentro de un marco más general, en una resolución 86/ que la Asamblea aprobó en su décimo período de sesiones por la que unificaba en un amplio programa de "servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos" los programas de asistencia ya aprobados para promover y proteger los derechos de la mujer, eliminar la discriminación, proteger a las minorías y fomentar la libertad de información. Los párrafos pertinentes de esta resolución de la Asamblea dicen lo siguiente:

"La Asamblea General,

n
»

"2 . Autoriza al Secretario General:

"a) A que, ateniéndose a las instrucciones del Consejo Económico 7 Social, adopte las medidas necesarias para prestar a los gobiernos que 2o pidan, en colaboración con los organismos interesados cuando fuere del caso y evitando toda duplicación de sus actividades actuales, las siguientes clases de asistencia en materia de derechos humanos:

ni) Servidos consultivos de expertos,

" ü) Becas de estudio y becas de ampliación de estudios,

"iii) Seminarios;

**b) A que, al preparar el presupuesto de las naciones unidas, tenga en cuenta el programa autorizado por la presente resolución;

"5. Pide al Secretario General que, de acuerdo con los gobiernos interesados, preste la asistencia enunciada en el indso a) del párrafo 2, con arreglo a las peticiones de los gobiernos 7 teniendo en cuenta los siguientes principios:

"a) El Gobierno interesado determinará la clase de servicios que se prestarán en virtud de lo dispuesto en el subinciso i) del inciso a) del párrafo 2;

**b) El Secretario General efectuará la selección de los becarios a que se refiere el subinciso ii) del inciso a) del párrafo 2, basándose en las propuestas enviadas por los gobiernos;

nc) El Secretario General decidirá la importancia de la asistencia y las condiciones en que deba prestarse, teniendo debidamente en cuenta que las regiones insuficientemente desarrollarlas tienen mayores necesidades, y de

85/ C E S, resolución 57^ A (IX). Véase también A G (X), Supl. No. 1 (A/29U), Pág. 59.
86/ A G, resolución 926 (X).

conformidad con el principio de que cada gobierno peticionario correrá, en la medida de lo posible, con todos o con una parte importante de los gastos ocasionados por la asistencia que se le preste, aportando una contribución ya sea en efectivo, o proporcionando personal auxiliar y servicios y pagando los gastos locales a fin de facilitar la ejecución del programa;

"d) Esta asistencia será aplicable a cualquier aspecto de los derechos humanos además de los aspectos que son objeto de las resoluciones pertinentes /E7/7 de la Asamblea General, siempre que se trate de un aspecto para el cual no pueda obtenerse el asesoramiento adecuado de un organismo especializado y no esté incluido en los actuales programas de asistencia técnica;".

En la memoria anual que presentó a la Asamblea en su undécimo período de sesiones el Secretario General indicó 88/ que, con el consentimiento del Consejo Económico y Social 89/ y como primer paso bacía la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, estaba estudiando la posibilidad de organizar seminarlos regionales sobre algunas de las cuestiones comprendidas en dicho programa.

35. las funciones ejecutivas del Secretarlo General en lo que respecta a los asuntos sociales fueron objeto de una resolución aprobada 90/ por el Consejo Económico y Social en su 20? período de sesiones que se refería a lascuestiones siguientes: definición y medición internacional del nivel de vida, principios del desarrollo de la comunidad, formación profesional del personal para los servicios sociales, financiamiento de los programas de construcción de viviendas y de desarrollo de la comunidad, mantenimiento del nivel de vida de la familia y funciones de asesoramiento en materia de bienestar social. Para facilitar el logro de los objetivos de las Naciones Unidas en estas esferas teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países insuficientemente desarrollados, el Consejo pidió al Secretario General que, en cooperación con loe organismos especializados interesados, prestara asistencia técnica a los gobiernos que la solicitasen, organizara y convocara, cuando fuese procedente, seminarios regionales, conferencias, reuniones de expertos y grupos de trabajo, emprendiera estudios y encuestas y preparara informes.

3. Funciones que incumben al Secretario General en las cuestionesdeprocedimiento

36. Durante el período de que se trata las peticiones oficiales dirigidas al Secretario General para que asesorara sobre cuestiones de procedimiento estuvieron casi siempre relacionadas con los reglamentos de los órganos de las Naciones Unidas. En este terreno el Secretario General, o el funcionario que lo representaba, prestó mucha ayuda en las sesiones mediante consultas oficiosas con el Presidente o contestando a las preguntas que los representantes formularon en el curso de los debates gl/.

37« En vista de que ningún artículo de su reglamento contenía disposiciones relativas a la proclamación por el Presidente de los resultados de las votaciones, ni a las condiciones en que podía admitirse que los representantes de los Estados Miembros rectificasen la posición manifestada en el curso de una votación, la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, aprobó una resolución 92/ en la que pedía al

---

87/ A G, resoluciones 200 (III), *2kS* (III), 305 (IV), *k2ñ* (V), 518 (VI) y 723 (VIII)..
88/ AG (XI), Supl. No. 1 (A/3137), pág. 58.
89/ C E S, resolución 605 (XXI) .
90/ C E S, resolución 585 (XX).
91/ Véase, por ejemplo, el párrafo *kO* del presente estudio.
92/ A G, resolución 901 (IX)

Secretarlo General que le presentara, en su próximo período de sesiones, un informe sobre los términos y la práctica de las reglas vigentes en las otras organlzadones intergubernaaentales y en los parlamentos en materia de proclamación de las votaciones, las condiciones para la aceptación de rectificaciones, los efectos de las rectificaciones y las disposidones que podrían considerarse con objeto de evitar y corregir los errores que pudieran producirse durante las operaciones de votación en la Asamblea General y en sus comisiones. Atendiendo a esta petiddn, el Secretario General preparó un informe circunstanciado 25/ basándose en los datos que remitieron algunas organizadones internacionales y los Estados Miembros 9jv/. La Asamblea General examinó este Informe en su décimo período de sesiones y, aunque decidió 9Jj/ no tomar por el «amento ninguna otra disposición a este respecto, recomendó a los Estados Miembros que prosiguieran el estudio de la cuestión.

38. En su 18? período de sesiones, el Consejo Económico y Social aprobd 9^/ una resoludón por la que encargaba al Secretario General que preparase y le presentara un proyecto de revisión de su reglamento a fin de ajustarlo a las disposidones 9J/ que acababa de tomar sobre su organlzadón y funcionamiento y sobre la organización y el funcionamiento de sus comisiones. Pero, en el 19? período de sesiones, el Consejo decidió 9 8/ modificar algunas de las disposidones tomadas en el período de sesiones anterior,lo que hizo innecesario el examen de las enmiendas propuestas 22/ P°r Secretario General. El Consejo de Administración Fiduciaria pidió también 100/ al Secretario General que preparara un documento de trabajo sobre los cambios que debía introducir en su reglamento habida cuenta del hecho de que Italia, al ser admitida en las Hadones Unidas, había pasado a formar parte del Consejo como Estado Miembro administrador de un territorio en fideicomiso. Las pnnriw^aa sugeridas por el Secretario General fueron aprobadas por el Consejo.

4. Funciones que incumben al Secretario General en la redacción de documentos y en el asesoramiento jurídico

39. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobd una resoluddn 101/ por la que decidid pedir a los Estados partes en la Convendón Internacional relativa al Empleo de la Radiodifusión en Beneficio de la Paz 102/ que hiciesen saber si deseaban que se traspasaran a las Haciones Unidas las fundones ejerddas por la Sociedad de las Hadones en virtud de la mencionada Convendón. La Asamblea encargó al Secretario General:

"a) Qae prepare a este efecto un proyecto de protocolo para traspasar a las Hadones Unidas las fundones que incumbían a la Sodedad de las Hadones en virtud de la Convención Internacional relativa al Empleo de la Radiodifusión en Beneficio de la Paz;

93/ A G (X), anexos, tema 51, págs. 1 a 12 (A/2977).
gt/ A G (X), Supl. Ho. 1 (A/2911), pág. 119; y A G (XI), Supl. Hó. 1 (A/5157), pág. 110.
25/ A G, resolución 985 (X).
22/ C E S, resoluddn 557 E (XVIII).
97/ C E S, resoluddn 557 (XVHI).
28/ C E S, resoluddn 578 (XIX).
22/ A G (X), Sapl. Hb. 1 (A/29II), pág. 119-
100/ C A F (XVH), Supl. Hb. 1 (T/1237), pág« *1«*
101/ A G, resolución *Ski* (IX).
102/ Sodedad de las Naciones, Treaty Series, Vol. CLXXXVI, 1959, pág. 501.

"b) Que Incluya en el proyecto de protocolo disposiciones que permitan la adhesión a la Convención de los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas que no son partes en la Convención ni signatarios de la misma y también las precisiones jurídicas o de otra índole que exigen las condiciones actuales, así como nuevos artículos, basados en la resolución *k2k* (V) de la Asamblea General de *ik* de diciembre de 1950, en los que se establezca que cada una de las Altas Partes Contratantes se abstendrá de nacer emisiones de radio que constituyan ataques injustos o calumnias contra cualesquiera otros pueblos y se ajustará estrictamente en sus emisiones a una conducta ética en interés de la paz mundial, informando sobre los hechos de modo objetivo y respetando la verdad, y en los que se estipule que ninguna de las Altas Partes Contratantes interferirá en su territorio la recepción de emisiones de radio extranjeras;

"c) Que distribuya el proyecto de protocolo de la Convención Internacional relativa al Empleo de la Radiodifusión en Beneficio de la Paz a los Estados partes en la misma Convención."

1*0. El Secretario General, o su representante, asesoró a algunos órganos de las Naciones Unidas sobre cuestiones Jurídicas planteadas durante las sesiones. Por ejemplo, respecto de la resolución mencionada en el párrafo anterior se planteó en la Tercera Comisión de la Asamblea General la cuestión de si las convenciones concertadas bajo los auspicios de la Sociedad de las Naciones requerían una decisión de la Asamblea General, en forma de protocolo de traspaso, para seguir en vigencia. El representante de la Secretaría manifestó que la Asamblea General había decidido esta cuestión por su resolución *2k* (i) que establecía que todas las convenciones debían continuar en vigor y autorizaba al Secretario General de las Naciones Unidas para desempeñar las funciones de custodia del Secretario General de la Sociedad de las Naciones. Agregó que el Secretario General había actuado como depositarlo de las convenciones de la Sociedad de las Naciones incluso en casos en que no existía protocolo ni traspaso y había recibido ratificaciones y adhesiones relativas a cierto número de dichos instrumentos; estas ratificaciones y adhesiones se habían notificado a todos los Estados Miembros y en ningún caso se había planteado la cuestión de su validez.

C. Funciones del Secretario General en materia financiera

1*1. La práctica seguida por las Naciones Unidas en materia financiera ha sido examinada al tratar de los párrafos 1, 2 y 3 del Artículo 17. Por ello, el presente estudio se limita a dar cuenta de algunas de las funciones específicas confiadas en esta materia al Secretarlo General durante el período de que se trata.

1*2. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General decidió crear lOJj/ un Fondo Especial para el pago de las indemnizaciones concedidas a los funcionarios en virtud de fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas. Decidió asimismo que se autorizara lOl*/ al Secretario General a traspasar ciertos créditos a este Fondo Especial de Indemnizaciones, como primer cargo sobre los ingresos procedentes de las contribuciones del personal, y a pagar, con cargo al Fondo, todas las sumas adeudadas a los funcionarios de las Naciones Unidas como resultado de indemnizaciones concedidas por el Tribunal Administrativo de conformidad con su Estatuto.

103/ A G, resolución 888 C (IX) .
104/ Ibid.

1^5. En virtud de los nuevos artículos agregados al Estatuto del Tribunal Administrativo IO5/ se autorizó al Secretarlo General a hacer anticipos a los funcionarlos en todos los casos en que el Tribunal hubiese decidido que se pagase una indemnización y se hubiese solicitado una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia; en uno de estos artículos se disponía que el anticipo sería de un tercio del total de la indemnización fijada por el Tribunal, deducción hecha de las prestaciones por cese de servicio, con la condición de que el funcionarlo interesado reembolsara a las Raciones unidas la diferencia en exceso que pudiera haber entre dicho anticipo y la suma a que tuviese derecho de conformidad con la opinión de la Corte.

kk. En su décimo período de sesiones, la Asamblea General creó 106/ un Fondo de nivelación de Impuestos y autorizó al Secretario General para cargar contra los créditos de los correspondientes Estados Miembros el valor de las obligaciones a pagar en la medida en que previese que ello habría de ser necesario para cubrir los reembolsos que se deberían efectuar a título de exoneración de la doble tributación. Resolvió que se acreditasen a dicho Fondo todos los Ingresos procedentes de las contribuciones del persona], que no hubiesen sido destinados a otros fines por resolución expresa de la Asamblea. El Secretario General quedó autorizado para efectuar reembolsos 107/ a los funcionarios cuando sus sueldos y emolumentos estuviesen sujetos al Plan de Contribuciones del Personal, y al impuesto nacional sobre la renta siempre que la cuantía de cada reembolso no excediese de la cantidad a que ascendieran los impuestos sobre la renta ya pagados por el funcionario por los sueldos y emolumentos recibidos de las Raciones Unidas; pero si la cuantía de dichos impuestos excedía de la cantidad pagada por el Interesado conforme al Plan de Contribuciones del Personal, el Secretario General podría también pagar al funcionarlo el importe de tal excedente.

^5. Con objeto de dar mayor flexibilidad a las disposiciones relativas a las inversiones a largo plazo, la Asamblea General aprobó, en su décimo período de sesiones, una modificación 108/ del Reglamento Financiero en virtud de la cual el Secretario General, previa consulta con el Comité de Inversiones, podría efectuar inversiones a largo plazo de los fondos existentes en el haber de los Fondos Fiduciarios, de las Cuentas de Reserva o de las Cuentas Especiales, salvo disposición en contrario de la autoridad competente en lo que respecta a cada Fondo o Cuenta, debiendo tener presente en cada caso las exigencias especiales en lo referente a la liquidez de los fondos.

té. Durante el período de que se trata, la Asamblea General autorizó en varias ocasiones al Secretario General para que, además de administrar las consignaciones de créditos habituales, contrajera compromisos financieros sobre la base de negociaciones que se le había pedido que entablase. Le autorizó 109/> por ejemplo, a anticipar cierta suma del Fondo de Operaciones para financiar los trabajos preliminares que requería la construcción de una nueva ala en el Palacio de las Naciones de Ginebra para dar sedes permanentes a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y a la Organización Meteorológica Mundial (OMM), siempre y cuando dichos organismos especializados aceptasen las condiciones en las cuales las Ilaciones Unidas estaban dispuestas a efectuar dicho anticipo. En otra ocasión la Asamblea General autorizó 110/ al Secretario General a que concertara un acuerdo con la Ciudad de San Francisco sobre la distribución de los gastos originados por los actos conmemorativos del décimo aniversario de las Naciones Unidas que había de celebrarse en dicha ciudad.

105/ A G, resolución 957 0 0 .
1067 A G, resolución 975 A (X) .
107/ A G, resolución 973 C (X) .
BoV A G, resolución 950 (X) .
109/ A G, resolución 982 (X) .
110/ A G, resolución 83? B (IX). .

D. Funciones que incumben al Secretario General en el terreno polñico

1. Funciones del Secretario General como mediador y consejero

h'J. En la introducción a la memoria anual que presentó a la Asamblea en su décimo período de sesiones, el Secretario General, refiriéndose a "la función de las Naciones Unidas en la diplomacia", dijo lo siguiente lll/;

> "A la diplomacia de conferencias puede complementársela provechosámente con una diplomacia más sosegada dentro de las Naciones Unidas, sea directamente entre representantes de los Estados Miembros o mediante comunicación entre el Secretario General y los Estados Miembros. Las obligaciones que impone la Carta, el ambiente de los organismos que se ocupan en buscar un puente de convergencia de los intereses nacionales de los Estados Miembros, la amplia representación de todos los continentes y culturas, la presencia de la Secretaría establecida como órgano principal de las Naciones Unidas con la finalidad de preservar y servir los intereses internacionales, todo esto constituye una ayuda, que no puede hallarse en ninguna otra parte, siempre que se aplique y utilice como es debido."

Por razones de conveniencia, en el presente estudio se examinan tres aspectos de la práctica seguida por el Secretario General en el ejercicio de las funciones que le incumben como mediador y consejero (véanse los párrafos *U6* a 58) : en primer lugar, el papel que desempeña en las discusiones privadas entabladas en la Sede con determinadas delegaciones o en las que celebró con determinados gobiernos durante sus visitas a los países; en segundo lugar, el papel que desempeñó en virtud de los mandatos de índole diplomática que le fueron conferidos por resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General; por último, el papel que desempeñó nombrando arbitros, mediadores y miembros de comisiones en cumplimiento de resoluciones aprobadas por los órganos de las Naciones Unidas con arreglo a lo estipulado en determinados tratados.

kS. En la introducción de la memoria anual que presentó a la Asamblea en su noveno período de sesiones, el Secretario General mencionó el papel que había desempeñado en ciertas negociaciones diplomáticas privadas. Refiriéndose a la tensión existente en el Oriente Medio entre Israel y los Estados árabes, dijo lo siguiente 112/:

> "Como Secretario General he ofrecido mis servicios a las partes para facilitar negociaciones que conduzcan a la solución de ciertos problemas prácticos de limitado alcance."

En el debate 11?/ celebrado en el Consejo de Seguridad antes de que se aprobara la resolución de fecha *k* de abril de 1956 (véanse los párrafos 51 a 55) sobre el punto del orden del día titulado "La cuestión de Palestina: grado de observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas durante el último año" se indicó que el ofrecimiento del Secretario General había sido aceptado. Los representantes de varios Estados del Oriente Medio mencionaron su cooperación con el Secretario General con miras a reducir la tensión existente en aquella zona. Uno de estos representantes dijo lo siguiente *llk/:*

---

lili AG (X), Supl. No. 1 (A/2911), pág. ali.

112/ A G (X), Supl. No. 1 (A/2663), pág. xii.

113/ C S, 11? año, 717a. a 722a. ses.

114/ C S, 11? año, 719a. ses., pág. 5, párr. 21; véase también C S, 11? año, 720a. ses., acta provisional, págs. 2 y 13.

"Hace poco tuvinos el gusto de acoger al Sr. Hamnarskjold ... durante la rápida visita que por iniciativa propia bizo a algunos Estados Miembros de las Raciones Unidas. En esa ocasión discutióos con él los mismos problemas que ahora nos preocupan."

El intercambio de comunicaciones entre el Primer Ministro de Israel y el Secretario General durante la misión especial que este último llevó a cabo en el Oriente Medio en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución del Consejo de Seguridad de *h* de abril de I956 (véase el párrafo 51 del presente estudio) ofrece un nuevo ejemplo de las funciones diplomáticas que corresponden al Secretario General independientemente de las misiones específicas que le confían los órganos de las Ilaciones Unidas. En un mensaje 115/ que el Primer Ministro de Israel le dirigió el 13 de abril de 1956 se planteaba la cuestión de las restricciones impuestas al paso de buques israelíes por el Canal de Suez y de otras intervenciones en la navegación de ese país. En su contestación, el Secretario General declaró que, a su juicio, la cuestión no estaba comprendida en el mandato especificado en la resolución del Consejo de Seguridad, pero añadió lo siguiente ll£/:

"En el caso en que una cuestión deba considerarse que se halla fuera del alcance de mi mandato sólo me es posible discutirla con relación a dicho mandato en la medida en que los gobiernos interesados estén dispuestos a examinarla conmigo en ai calidad de Secretario General."

49. Durante el período de que se trata el Secretario General recibió varios mandatos de la Asamblea y del Consejo de Seguridad para que llevara a cabo determinadas tareas. Esos mandatos estaban relacionados con la detención y el encarcelamiento de personal ai litar de las Ilaciones Unidas que había servido en Corea 117/, con la cuestión de Palestina 118/ y con una petición concerniente a un habitante del África Sudoccidental aue no podía hacer uso de una beca de estudios en el extranjero porque el Gobierno de la Unión Sudafricana le había negado el pasaporte U 9/.

5C En el estudio del Repertorio se da cuenta brevemente 120/ de que la Asamblea General, en su noveno período de sesiones, aprobó una resolución 121/ en la que pedía al Secre-cario General que, en nombre de las Naciones Unidas, procurase que fuesen puestas en libertad todas las personas del Mando de las Raciones Unidas hechas prisioneras por fuerzas chinas y que se hallaran todavía detenidas; le pedía, además,

---

115/ C S, 11? año, Supl. de abril a jimio de 1956, pág. 23, S/3587.
ile/ Ibid., pág. *2k.*
117/ A G, resolución 906 (IX).
118/ C S, resolución de *k* de abril de 1956 (C S, 117 año, Supl. de abril a jxmio de 1956. pág. 1, S/3575) ; C S, resolución de *k* de junio de 1956 (ibid., pág. 72, S/3605).
119/ A G, resolución 938 (X).
120/ Véase, en el Repertorio, el estudio dedicado al Artículo 98, párr. 113.
121/ A G, resolución 906 (IX) . Esta resolución se aprobó después del examen de un tema del programa propuesto por los Estados Unidos de América, como autoridad encargada del Mando Unificado; se refería principalmente al caso de los 11 miembros de las fuerzas armadas de los Estados Unidos de América bajo el 1-Sando de las Kaciones Unidas, capturados por fuerzas chinas el 12 de enero de 1953 mientras cumplían 'in* misión por instrucciones de dicho Mando. Para el debate de la Asamblea General sobre ese tema, véase también A G (IX), Píen., 505a. a 509a. ses.

que por los medios que a su juicio fuesen más apropiados realizara de modo continuo y permanente cuanto pudiera conducir al logro de ese fin. Más adelante, el Secretario General informa 122/ a la Asamblea sobre las medidas que había adoptado para dar efecto a esa resolución. Explicó 123/ que, a raíz de un intercambio de comunicaciones con las autoridades del Gobierno Popular Central de la Repiíblica Popular de China, se habían tomado las disposiciones necesarias para que se trasladara a Pekín a fin de establecer relaciones directas con el Gobierno Popular Central, ya que este Gobierno no estaba representado en ningún órgano de las Naciones Unidas. El principal objeto de ese viaje era esclarecer los aspectos fundamentales y jurídicos de la cuestión. A su regreso de Pekín, el Secretario General prosiguió el intercambio de opiniones con el Primer Ministro de la Repiíblica Popular de China mediante una serie de comunicaciones que fueron transmitidas por la Embajada de Suecia en Pekín. En una carta de fecha 29 de mayo de 1955, entregada al Embajador de Suecia en dicha ciudad, el Primer Ministro de la República Popular de China anunció al Secretario General que había terminado la investigación de los casos de los cuatro aviadores detenidos y que se había resuelto deportarlos inmediatamente del territorio de la República Popular. Los cuatro aviadores llegaron a Hong Kong el 31 de mayo de 1955- El 1? de agosto del mismo año se transmitió un mensaje verbal al Secretario General por el que se le anunciaba que los 11 aviadores norteamericanos que habían sido detenidos y hechos prisioneros serían puestos en libertad en cuanto fuese posible. Los 11 aviadores llegaron a Hong Kong el k de agosto de Í955*

51. En los anteriores párrafos se ha mencionado la misión que el Secretario General llevó a cabo en el Oriente Medio en virtud de una resolución del Consejo de Seguridad de fecha *k* de abril de 1956 *12k/*. La parte dispositiva de esta resolución decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

n ***

"1. Considera que la situación que existe actualmente entre las partes en cuanto a la ejecución de los Acuerdos de Armisticio y la observancia de las resoluciones /~125/ 7 del Consejo antes mencionadas es de tal naturaleza que su prolongación podría poner en peligro al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

"2. Pide al Secretario General que, como asunto de la mayor urgencia, emprenda el estudio de los distintos aspectos de la ejecución y observancia de los cuatro Acuerdos de Armisticio General y de las referidas resoluciones del Consejo;

"3. Pide al Secretario General que gestione con las partes la adopción de las medidas que, después de discutir con las partes y con el Jefe de Estado Mayor, estime convenientes para reducir la tirantez existente en las líneas de demarcación del Armisticio, y .entre ellas, las siguientes medidas:

122/ AG (X), Supl. No. 1 (A/2911), págs. xii, *ik* y 15; A/295* ' y A G (Xl), Supl. No. 1, (A/3137), págs. 32 y 33.

123/ A/295U. Véase también A G (XI), Supl. No. 1 (A/3137), págs. 32 y 33.

124/ C S, 117 año, Supl. de abril a Junio de 1956, pág. 1, S/3575.

125/ Se trata de las resoluciones del Consejo de Seguridad de 30 de mayo de 1955 (C S, 10? año, Supl. de enero a marzo de 1955, pág. 96, S/3379), 8 de septiembre de 1955 (C S, 10? año, Supl. de julio a septiembre de 1955, pág. 18, S/3Í35) y 19 de enero de 1956 (C S, 11? año, Supl. de enero a marzo de 1956, pág. 6, S/3538).

"a) Que las partes retiren sus fuerzas de las líneas de demarcación del Armisticio;

"b) Que den a los observadores de las Ilaciones Unidas plena libertad de movimiento a lo largo de las líneas de demarcación del Armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas;

"c) Que concierten arreglos locales para prevenir incidentes y para determinar prontamente cualquier violación de los Acuerdos de Armisticio;

"k. Insta a las partes en los Acuerdos de Armisticio General a que colaboren con el Secretario General en el cumplimiento de la presente resolución;

"5- Picle al Secretario General que informe al Consejo en la fecha que estime conveniente pero, amás tardar, dentro de un mes, acerca del cumplimiento de la presente resolución a fin de que le sea posible al Consejo considerar qué nuevas medidas pueden ser necesarias."

Esta resolución, presentada en forma de proyecto por el representante de los Estados unidos, por cuya iniciativa el tema se había incluido en el orden del día del Consejo, fue aprobada por unanimidad y sin ninguna modificación. Durante el debate 126/ celebrado en el Consejo se trató principalmente de las peticiones formuladas por los representantes de Egipto 127/, Israel 128/, Jordania 129/, Líbano 150/ y Siria 15l/, que participaron en las sesiones por invitación del Presidente del Consejo, para que se precisara el alcance del mandato del Secretario General; se examinaron además algunas enmiendas 152/ propuestas por el representante de la Unión Soviética, que fueron rechazadas. Los miembros del Consejo coincidieron en que el Secretario General era la persona más indicada para llevar a cabo las tareas especificadas en la resolución. Un miembro opinó 153/ que era particularmente oportuno encargar al jefe de la Organización que llevara a cabo la misión de que se trataba ya que con ello se subrayaba la gran importancia que el Consejo de Seguridad atribuía a dicha misión. El representante de Israel declaró 13j*/ que su delegación había propuesto Duchas veces que se recurriera con mayor frecuencia a las funciones inherentes al cargo del Secretario General y que se utilizara plenamente su concurso para el *f**nu*n* ¿e las tensiones internacionales; agregó que los repetidos esfuerzos del Sr. Hamaarskjold para ayudar a suprimir algunas de las causas de la tensión existente en el Oriente Medio habían recibido y continuarían recibiendo la cooperación decidida del Gobierno de Israel. Otro representante manifestó 155/ que había sido un gran acierto confiar

---

126/ C S, 11? año, 717a. a 722a. ses. Véase el resumen de esas sesiones en A G (XI), Supl.. Ho. 1, (A/5157), P^8' ^ a 16.

127/ C S, 11? año, 718e. ses., párs. 25 a 51; 721a. ses., párs. 1 a 12.

126/ C S, 11? año, 720a. ses., acta, provisional, págs. 2 a 5.

Ibid., 719a. ses., pérs. 8 a 15.

Ibid., párs. 16 a 52.

Ibld., 718a. ses., párs. 52 a 51.

Ibid., 722a. ses., párs. 56 y ¥»• a U6; 720a. ses., acta provisional, págs. 5 a 9.

32/ Ibld., 717a. ses., párr. *U6.*

Ibid., 720a. ses., acta provisional, pág. 2.

135/ Véanse los textos de las intervenciones en C S, 11. año, 717a. ses., Australia, párr. 52; Francia, párs. 21 y 26; Peni, párr. 58; Reino Unido, párs. Vj y *k6;* 718a. ses., Bélgica, párr. 17; Cuba, párr. 10; 719a. ses., Yugoeslavia, párr. 50; 720a. ses., acta provisional, Irán, pág. 15.

la misión a un hombre que conocía profundamente todos los aspectos de la situación, cuya imparcialidad no podía dar lugar a dudas y cuya elevación de espíritu era indiscutible. En una declaración hecha a raíz de haberse aprobado la resolución, el Secretario General dijo lo siguiente 136/:

> "El alcance de la petición del Consejo de Seguridad está claramente definido y ha sido precisado aún más durante los debates. La obligación concreta que esta petición impone al Secretario General corresponde perfectamente al carácter y a las obligaciones de su cargo. Huelga decir que la petición del Consejo no disminuye ni aumenta la autoridad del Secretario General desde el punto de vista de la Carta."

52. Dos días después de haber sido aprobada la resolución del Consejo de Seguridad, el Secretario General se trasladó al Oriente Medio para evacuar consultas con los gobiernos interesados 137/ acerca de las cuestiones especificadas en dicha resolución. Durante su viaje, el Secretario General envió al Consejo de Seguridad un informe sobre la marcha de los trabajos relacionados con su misión 138/ y, a su regreso, sometió a la consideración del Consejo un informe completo sobre el resultado de las negociaciones. En el primero de estos informes 139/ el Secretario General explicó que se había atenido estrictamente al mandato establecido en la resolución del Consejo en virtud del cual estimaba que, además de hacer un estudio y de informar acerca de la situación relativa a la observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo, debía entablar negociaciones encaminadas a lograr que las partes reanudasen la observancia de estos Acuerdos y resoluciones. En su segundo informe, el Secretario General dio cabal cuenta del resultado de su misión, hizo un análisis general de la situación, refiriéndose particularmente a la que existía a lo largo de la línea de demarcación del Armisticio, examinó la situación del Organismo de Vigilancia de la Tregua y expuso los resultados que había podido lograr de acuerdo con los gobiernos interesados. Declaró *iko/* que, como primera medida, había solicitado de los gobiernos la garantía - que obtuvo en todos los casos - de que observarían incondicionalmente las obligaciones impuestas por la cláusula de cesación de hostilidades siempre que la otra parte observara también dicha cláusula y con la sola reserva de su derecho de legítima defensa con arreglo al Artículo 51 de la Carta. En segando lugar, había estudiado con los gobiernos interesados la posibilidad de que reanudaran la plena observancia de las demás cláusulas de los Acuerdos de Armisticio General y había recibido de todos ellos seguridades de su voluntad de observarlas íntegramente en condiciones de reciprocidad, pero reconociendo el carácter independiente de la cláusula de cesación de hostilidades. En tercer lugar, había sometido propuestas a los gobiernos para que concertaran arreglos locales, e incluso algunas medidas de procedimiento encaminadas a lograr la plena observancia de los Acuerdos de Armisticio y de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y, en ciertos casos importantes, se había logrado llegar a un acuerdo llj-l/. El Secretario General señaló asimismo 1^2/ otras cuestiones que se le habíanplanteado durante el desempeño de su misión y que, a su Juicio, estaban fuera del alcance de su mandato; entre ellas

---

136/ C S, 11? año, 722a. ses.
137/ Para el resumen de la misión del Secretario General, véase A G (XI) , Supl. No. 1, (A/3137,), págs. 16 a 18.
138/ C S, 11? año, Supl. de abril a Junio de 1956, pág. 27, S/3594.
139/ Ibid., pág. 30, S/3596.
ISO/ Ibid., párs. 33 a 72. Véase también A G (XI), Supl. No. 1 (A/3137), pág. 17.
1 W C S, 11? año, Supl. de abril a Junio de 1956, pág. 30, S/3596, párs. 73 a 91.
ÍW C S, 11? año, Supl. de abril a Junio de 1956, pág. 30, S/3596, párs. 92 a 100.

figuraban las restricciones impuestas al paso de buques de Israel por el Canal de Suez 1^3/ y el proyecto de Israel de desviar las aguas del río Jordán. Refiriéndose a este proyecto, el Secretarlo General dijo lo siguiente *ikk/:*

"He pensado que la posición Jurídica que debía adoptar en virtud de los términos de ai nandato era la de pedir a las partes que respetasen las decisiones adoptadas al respecto, bien por el Consejo de Seguridad, o bien en cumplimiento del Acuerdo de Armisticio, y, según lo indiqué en la sección anterior, subrayar que en los casos en que se sostuviesen opiniones diferentes sobre la interpretación que hubiere de darse a una resolución del Consejo de Seguridad, únicamente éste podía interpretar su propia resolución. El hecho de alejarme de esta posición hubiera significado por ni parte una interferencia en la Jurisdicción del Consejo o del Jefe de Estado Mayor. Dicha interferencia hubiera sido censurable, no salo por el hecho de acarrear confusiones, sino por Ir más allá de los límites de ni mandato."

53> El 29 de aayo de 1956, el Consejo se reunid para «r«"rin«r el informe del Secretario General y discutir un proyecto de resolución sobre la cuestión de Palestina presentado por el Reino Unido. Este proyecto, que fue aprobado por n™«rinrf ¿«H con ftigmvifl modificaciones, pesó a ser la resolucidn de *k*- de Junio de 1956 cuya parte dispositiva dice lo siguiente h /

"El Consejo de Seguridad,

•*•

"1. **Elogia al** Secretario General y a las partes por los progresos ya logrados;

"2. Defi»r» que las partes en los Acuerdos de Armisticio deberían aplicar sin demora las medidas ya convenidas con el Secretario General y cooperar con el Secretario General y con el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua de las naciones Unidas para dar efectividad a las otras propuestas prácticas formuladas por ambos, en cumplimiento de la resolucidn de *k* de abril de 1956, con miras a la plena aplicación de dicha resolucidn y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio;

"3. Declara que debe respetarse la plena libertad de movimiento de los observadores de las Naciones Unidas a lo largo de las *línea** de demarcación del Armisticio, en las zonas desmilitarizadas y en las zonas defensivas, tal CODO se definen en los Acuerdos de Armisticio, de modo que puedan cumplir sus funciones;

"k. Hace suya la opinión del Secretario General de que el restablecimiento de la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio representa una etapa que hay que superar para poder hacer progresos con respecto a las cuestiones principales que aun deben resolverse entre las partes;

"5. Pide al Jefe de Estado Mayor que contimle asegurándose del respeto de la cesación de hostilidades conforme a lo dispuesto en la resolucidn de U de agosto de 19^9 del Consejo y que informe a éste cada vez que una medida tomada por una de las partes en un Acuerdo de Armisticio constituya una grave violación de dicho

¿2/ Véase el pexr. k&.

Ikk/ C S, 11? año, Supl. de abril a Junio de 1956, PÓ«- 30, S/3596, párr. 97.

IS5/ C S, resolocidn de *k* de Junio de 195^, C S, 11? año, Supl. de abril a Junio de 1956, pág. 72, S/3605.

Acuerdo o de la cesación de hostilidades y estime que tal medida exige un examen inmediato por el Consejo de Seguridad;

"6. Invita a las partes en los Acuerdos de Armisticio a tomar las medidas necesarias para ejecutar la presente resolución, aumentando con ello la confianza y demostrando su deseo de paz;

"7. Pide al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes, con miras a la plena aplicación de la resolución de k de abril de 1956 del Consejo de Seguridad y a la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio, y que informe al Consejo de Seguridad según proceda."

5U. En el párrafo 7 del proyecto lU6/ presentado por el Reino Unido se pedfa al Secretario General que siguiese poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes y que informase al Consejo de Seguridad según procediera, pero no se bacía referencia alguna a la resolución del Consejo de fecha *k* deabril de 1956. Al presentar su proyecto de resolución, el representante del Reino Unido dijo lo siguiente 1U7/:

"En la resolución se pide al Secretario General que siga poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes.

"No se trata de una misión. No se trata tampoco de un mandato. El Consejo no pide al Secretario General que regrese inmediatamente a Palestina. El Consejo no pide al Secretario General que tome tal o cual, medida. Los párrafos de la parte dispositiva que acabo de comentar indican de qué manera se podrían lograr nuevos progresos a juicio de mi delegación. Lo que queremos es que el Consejo pida al Secretario General que siga - y subrayo la palabra "siga" - poniendo sus buenos oficios a disposición de las partes - y subrayo también las palabras "de las partes". El Secretario General quedaría a disposición de las partes para ayudarlas a llevar íntegramente a la práctica la resolución de *k* de abril de I956 y a observar plenamente los Acuerdos de Armisticio; no cabe duda de que si el Secretario General lo estimara oportuno haría sugestiones a las partes a tal efecto.

"Creo que sería prudente limitarse a pedir al Secretario General que prestara su asistencia en este amplio sentido. Los miembros del Consejo y las partes en los Acuerdos de Armisticio saben que el Secretario General responderá al llamamiento que le hacemos y continuará ayudándoles de la manera más constructiva. Debemos dejar al Secretario General - y podemos hacerlo con confianza - el cuidado de decidir lo que en realidad debe hacerse. Será necesario tomar muchas disposiciones antes de que pueda asegurarse la cabal observancia de los Acuerdos de Armisticio. Estoy convencido de que el Secretario General, de acuerdo con las partes, aprovechará todas las ocasiones que se le presenten para lograr nuevos progresos en este sentido."

El representante del Reino Unido convino, no obstante, en modificar el párrafo 7 a fin de que se refiriera concretamente a la resolución del Consejo de k de abril de 1956; varios representantes, entre ellos los de algunas de las partes en los Acuerdos de Armisticio que participaban en los debates a invitación del Presidente, habían planteado ciertas cuestiones ltó/ relativas a la índole y al alcance de los "buenos

---

Ik6/ C S, 11. año, Supl. de abril a Junio de 1956, pág. 68, S/3600/Rev.l.
147/ C S, 11. año, 723a. ses., acta provisional, págs. 8 y 9.
148/ Véase, por ejemplo, C S, 11? año, 725a. ses., acta provisional, Egipto, págs. 38 y 39; Jordania, págs. 1+5 y *h6;* Líbano, pág. *$k;* Siria, págs. 13 a 15.

oficios" que el Secretario General habría de ejercer según el proyecto de resolución. Estimaban que dicho proyecto podía interpretarse en el sentido de que se esperaba que el Secretario General examinase la cuestión de Palestina en su totalidad, sin mantenerse dentro de los límites de su anterior oandato.

55« Como ya se ha indicado, la resolución fue aprobada por unanimidad, con las modificaciones introducidas. Después de la votación, el representante de Israel interpretó lk$/ de la siguiente nenera. las funciones que en *>T>« se conferían al Secretario General:

"Quisiera precisar que, desde el punto de vista político y jurídico, estimamos que la responsabilidad del Secretario General en la cuestión de que se trata tiene tres aspectos. Por la resolución que se acaba de aprobar se pide al Secretario General que, inspirándose en las disposiciones de la resolución de *k* de abril de 1956, trate de lograr la *qhi observancia de los Acuerdos de Armisticio. En virtud de la Carta, el Secretario General es uno de los principales órganos de las Naciones Unidas y no cabe duda de que, cono todos los demás órganos principales, debe estar a disposición de las partes siempre que exista el mutuo deseo de que sus buenos oficios se utilicen tanto para cuestiones que dependan de los Acuerdos de Armisticio CODO para cuestiones que estén fuera de lo que en ellos se estipula. Por último, los propios Acuerdos de Armisticio disponen - en el artículo XU, los correspondientes a Egipto y a Jordania, y en el artículo VUI los correspondientes a Siria y al Líbano - que cualquiera de las partes puede pedir al Secretario General que asuma responsabilidades especiales. Si cualquiera de las partes teniendo en cuenta el carácter transitorio de los Acuerdos y el hecho de que sólo constituyen un primer paso hacia el logro de una paz permanente, deseara examinarlos de nuevo, revisar una de sus cláusulas o suspender su aplicación, el Secretario General está facultado para convocar una conferencia de las dos partes a fin de estudiar esos cambios o modificaciones o de proceder a esa revisión y, en este caso, la otra parte está obligada a participar en la conferencia."

En la declaración que hizo al final del debate, el Secretario General manifestó 150/ que para él esta resolución significaba que debía seguir asumiendo el mandato que le había sido conferido por la resolución de *k* de abril de 1956.

56. En su décimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución 151/ por la que confirió otro mandato específico de índole diplomática al Secretario General; en esta resolución le invitaba a interponer sus buenos oficios ante el Gobierno de la Unión Sudafricana con el fin de ayudar al director de una escuela autóctona del África Sudoccidental a obtener un pasaporte y otras facilidades administrativas para que pudiera hacer uso de una beca que le había concedido la Universidad de Oxford.

57. Durante el período que abarca el presente estudio la Asamblea pidió en varias ocasiones al Secretarlo General que nombrase arbitros, mediadores o miembros de comisiones. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución 152/ en la que, después de recordar otras resoluciones pertinentes, recomendaba que, encaso de que las negociaciones directas entre Italia y Etiopía sobre la cuestión

lff/ c S, 11? año, 728a. ses., acta provisional, pág. 10.
150/ c S, 11? año, 728a. ses., acta provisional, págs. 67 a 70.
151/ A G, resolución 938 (X) .
152/ A G, resolución 854 (K) .

de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía no diesen resultado, los dos Gobiernos interesados conviniesen en recurrir a la intervención de un mediador de las Naciones Unidas nombrado por el Secretario General. En la memoria anual que presentó a la Asamblea en su undécimo período de sesiones 1$?/, el Secretario General comunica que los dos Gobiernos seguían celebrando negociaciones directas. En una resolución aprobada en su noveno período de sesiones, la Asamblea General decidió *2¿kJ* que, en caso de que cualquiera de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Estudiar la Situación Racial en la Unión Sudafricana no pudiese continuar formando parte de ella y no estuviere reunida a la sazón la Asamblea General, el miembro o miembros de que se tratara serían reemplazados por la persona o personas que designara el Presidente de la Asamblea General en consulta con el Secretario General. En su décimo período de sesiones, la Asamblea General resolvió 155/ disolver el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia e instituir una Comisión MixtaItalolibia de Arbitraje integrada por tres miembros, uno de los cuales sería nombrado por el Gobierno de Italia, otro por el Gobierno de Libia y el tercero por el Secretario General; este tercer miembro había de ser designado conjuntamente por Italia y Libia, pero en caso de que las dos partes no efectuasen conjuntamente la designación, sería escogido directamente por el Secretario General. En la memoria anual que presentó a la Asamblea en su undécimo período de sesiones, el Secretario General declaró 156/ que babía nombrado el arbitro tercero de la Comisión designado conjuntamente por los Gobiernos de Italia y de Libia.

58. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución sobre la cuestión del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana por la que decidió 157/ que, si dentro de los próximos seis meses a partir de la fecha de la resolución, los Gobiernos de la India, el Pakistán y la Unión Sudafricana no habían logrado resolver la cuestión mediante negociaciones directas, el Secretario General designaría a una persona con el fin de facilitar el acercamiento entre dichos Gobiernos y ayudarles a resolver la controversia. En la memoria anual que presentó a la Asamblea en su décimo período de sesiones, el Secretario General declaró 158/ que había preguntado al Gobierno del Brasil si estaba dispuesto a sugerir alguna persona que pudiese encargarse de facilitar el acercamiento de las partes interesadas y ayudarlas a resolver la controversia. El Gobierno del Brasil propuso al Embajador Luis de Faro y el Secretarlo General lo designó oficialmente en una carta remitida a los Gobiernos interesados el 28 de Junio de 1955. En el informe que presentó a la Asamblea General en su décimo período de sesiones, el Secretario General comunicó 159/ que el Embajador de Faro no había podido facilitar las negociaciones, ya que el Gobierno de la Unión Sudafricana había decidido negarse a prestarle toda cooperación porque temía que dicha cooperación pudiese perjudicar la posición Jurídica que había adoptado al sostener que el asunto de que se trataba era de orden estrictamente interno y que, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, las Naciones Unidas no podían intervenir en él.

155/ AG (XI), Supl. No. 1 (A/3157), pág. 85.
3W A G, resolución 820 (IX).
155/ A G, resolución 988 (X).
H!/ AG (XI), Supl. No. 1 (A/5137), Pág. llfc.
157/ A G, resolución 816 (IX).
158/ A G (X), Supl. No. 1 (A/2911), pág. 22.
1^2/ AG 00» anexos, tema 20, págs. 1 y 2, A/5001. Véase también, AG (XI), Supl. No. 1 (A/5157), pág. *2k.*

2. El derecho del Secretario General de presentar propuestas y de hacer declaraciones ante los órganos de las Naciones Unidas

59. Aunque el derecho del Secretarlo General de presentar propuestas y de hacer declaraciones ante los órganos de las Daciones unidas está establecido por los reglamentos 160/ y la práctica de dichos órganos 161/, durante el período de que se trata se discutió ocasionalmente el alcance de ese derecho. Por ejemplo, en el décimo período de sesiones de la Asamblea, el Secretario General hizo unas declaraciones 162/ ante la Tercera Comisión sobre los procedinientos que estiaaba más adecuados en aquel momento para estudiar la cuestión del derecho de libre deterainación de los pueblos y íos proyectos de pactos internacionales de derechos humanos. En el curso de su intervención, el Secretario General dijo que era algo escéptico en cuanto a la utilidad y viabilidad de la Comisión propuesta por el Consejo Económico y Social 163/ para estudiar la cuestión de la soberanía permanente de los pueblos y de las naciones sobre sus riquezas y recursos naturales; en primer lugar, porque opinaba que sería mejor que las Ilaciones Unidas concentrasen sus esfuerzos en proyectos concretos y de objetivos claramente definidos y, en segundo lugar, porque teniendo en cuenta la atmósfera en que se debatía el problema de la libre determinación, el establecimiento de la coaisión y sus debates podrían hacer más difícil la cooperación entre todas las naciones interesadas, Indispensable en todo programa encaminado a mejorar la economía de las regiones insuficientemente desarrolladas desde el punto de vista industrial. Continuó diciendo que en la etapa a que se había .iiggwflr» estimaba especialmente imperativo tratar de utilizar del mejor modo posible la organización existente antes de pensar en crear un nuevo órgano y que no acertaba a comprender qué era lo que la coaisión que se proponía podría hacer que no pudiera hacerlo aejor uno de los Consejos o una de las Comisiones de la Asamblea General. Agregó que en cierto modo podía Justificarse la creación de un comité de carácter puramente temporal en el que los representantes de los gobiernos tratasen de "P^ep^ a un acuerdo sobre algunos de los principios fundeaentales del derecho de libre determinación de los pueblos y redactasen una declaración sobre este derecho para someterla a la consideración de la Asamblea General.

60. Un representante protestó *i£h/* contra estas declaraciones porque, a su Juicio, tendían a retrasar el examen, artículo por artículo, conforme a lo dispuesto en la resolución 833 (IX) de la Asamblea General, de los provectos de pactos internacionales de derechos humanos, que empezaban con un artículo sobre el derecho de libre determinación. En la siguiente sesión, el misa» representante dijo 165/ que el Secretario General, que "por las propias funciones que desempeña no debiera tomar partido en cuestiones políticas, se ha presentado en su discurso sin precedentes coao el portavoz de las Potencias que se oponen a que los pueblos y las naciones ejerzan sin trabas su derecho de libre determinación[11]- ™ r o representante manifestó W que, aunque deploraba que las palabras del Secretario General hubiesen constituido una sorpresa, "de conformidad con la Carta el Secretario General tiene autoridad para formular una declaración sobre la materia". IA mayor parte de los demás oradores compartieron esta opinión 167/. Sin embargo, un representante, después de advertir que uno de ios

---

160/ V&se, en el Bepertorio, el estudio dedicado al Artículo 98, párs. 114 a *123*.
351/ En los párrafos *Ih* y 15 del presente estudio pueden verse algunos ejemplos de las ~~ propuestas hechas por el Secretario General o por su representante.
162/ A G (X), 3a. Com., 633a. ses., párs. 1 a 7.
163/ C E S, resolución 586 D (XX) .
164/ AG (X), 3a. Com., 633a. ses., párr. 18.
165/ AG (X), 3a. Com., *G&e..* ses., párr. *k.*
166/ Ibid., párr. 6.
167/ Ibid., párs. 12 y 16; 635»- ses., párs. 9 7 16.

oradores se había referido a las "propuestas del Secretario General", declaró 168/ que su delegación opinaba que ni en virtud del Artículo 100, o de cualquier otro Artículo de la Carta de las Naciones Unidas, ni en virtud del reglamento de la Asamblea, el Secretario General tenía facultades para hacer propuestas. En contestación a estas y otras observaciones, un representante dijo 169/ que las protestas contra la iniciativa del Secretario General revelaban un desconocimiento de las amplias facultades que le confería la Carta de las Naciones Unidas; agregó que, teniendo en cuenta que el Secretario General era el único funcionario que podía tomar la iniciativa de señalar al Consejo de Seguridad cualquier asunto que, a su juicio, pusiese en peligro la paz internacional, sería absurdo sugerir que no podía señalar a la Tercera Comisión ciertos riesgos que afectaban tanto a los pactos de derechos humanos como a la propia Organización.

E. Funciones representativas del Secretario General

J. *Funciones que incumben al Secretario General en la negociación y la conclusión de acuerdos*

61. Durante el período que abarca este Suplemento la Asamblea pidió en varias ocasiones al Secretario General que, como representante de las Naciones Unidas, explorara la posibilidad de concertar acuerdos, llevara a cabo negociaciones o concluyera ciertos acuerdos con gobiernos y otras entidades. Por ejemplo, en una resolución aprobada en su noveno período de sesiones, la Asamblea autorizó 170/ al Secretario General a concertar un acuerdo con la Ciudad de San Francisco sobre la distribución de los gastos que originasen los actos conmemorativos del décimo aniversario de las Naciones Unidas que había de celebrarse en dicha ciudad en junio de 1955. E& su décimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución 171/ por la que decidió instituir y conservar el cementerio de Tanggok como cementerio en conmemoración de los caídos al servicio de las Naciones Unidas en Corea; pidió al Secretario General que, con el asesoramiento de un Comité compuesto de representantes de aquellos países que tuviesen nacionales enterrados en Tanggok, negociara un convenio con la República de Corea a fin de obtener el uso permanente del lugar donde se hallaba el cementerio conmemorativo. También en su décimo período de sesiones, la Asamblea General autorizó 172/ al Secretario General para entablar negociaciones con la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial a fin de construir una ampliación adecuada en el Palacio de las Naciones de Ginebra y dar sedes permanentes a estos dos organismos especializados; le autorizó, además, para entablar negociaciones con el Gobierno de Suiza, en consulta con los Secretarios Generales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial, con objeto de determinar las posibilidades de que Suiza prestara ayuda financiera para ampliar el Palacio de las Naciones.

168/ AG (X), 5a. Com., 635a. ses., párr. 28.
169/ Ibid., 656a. ses., párr. *kl.*
170/ A G, resolución 889 B (IX) .
171/ A G, resolución 977 (X) .
172/ A G, resolución 982 (X) .

2. *Funciones de representación que incumben al Secretario General en los asuntos litigiosos*

a. ACTUACIÓN ANTE LOS TRIBUNALES

62. En su décimo período de sesiones, la Asamblea General decidió 173/ agregar dos nuevos artículos al Estatuto del Tribunal Administrativo a fin de instituir un procedimiento de revisión de los fallos del Tribunal. Según estos artículos, si un Estado Miembro, el Secretario General o la persona que haya sido objeto del fallo dictado por el Tribunal, impugna el fallo por considerar que el Tribunal se ha extralimitado en su jurisdicción o competencia, o ha incurrido en error sobre una cuestión de derecho relativa a las disposiciones de la Carta, o ha cometido un error fundamental de procedimiento, pueden pedir por escrito a un Comité Especial 174/ que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el asunto. Además, el Secretario General o el apelante pueden pedir al Tribunal la revisión de un fallo fundándose en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser un factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido del Tribunal y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia. En la resolución que incorporó estas enmiendas al Estatuto del Tribunal, la Asamblea recomendó que los Estados Miembros y el Secretario General se abstuvieran de hacer declaraciones orales ante la Corte Internacional de Justicia en procedimientos seguidos con arreglo a este nuevo procedimiento.

b. PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

c. PETICIONES DE REPARACIÓN DE DAÑOS

63. En las memorias anuales que presentó a la Asamblea en sus noveno y décimo períodos de sesiones, el Secretario General dio cuenta de las gestiones que había realizado en relación con las peticiones de reparación de daños presentadas contra ciertos Estados con motivo de la muerte de tres funcionarios de las Naciones Unidas en el cumplimiento de su misión oficial.

3. *Funciones del Secretario General que se refieren a la Sede de las Naciones Unidas*

a. APLICACIÓN DEL ACUERDO DE LA SEDE

64. Durante el período de que se trata el Secretario General entabló negociaciones con los Estados Unidos de América respecto de la aplicación de las disposiciones del Acuerdo de la Sede referentes al acceso a la Sede de los representantes de organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. En las memorias anuales que presentó a la Asamblea en sus noveno 176/ y undécimo 177/ períodos de sesiones, el Secretario General dio cuenta de los progresos realizados en esas negociaciones.

173/ A G, resolución 957 (X). Véase también A G (XI), Supl. 5o. 1 (A/3137), pág. 117.

174/ Este Comité se compone de los Estados Miembros cuyos representantes hayan formado parte de la Mesa de la Asamblea General en el período de sesiones más reciente.

175/ A G (K), Supl. So. 1 (A/2663), pág. 119; y A G (X), Supl. Bo. 1 (A/29H), pág. 122.

176/ AG (IX), Supl. Ho. 1 *(A/2663)*, pág. 118.

177/ AG (XI), Supl. Ho. 1 (A/3137), pág. 110. Véase también, en este Suplemento, el estudio aedicado a los Artículos 10 y 105.

• • b. REGLAMENTO DE LA SEDE

** 4. Otras funciones de representación que incumben al Secretario General

5. Funciones del Secretario General en materia de información

65. Además de desempeñar las fundones que le incumben en el amplio campo de la información publica - funciones que se describen en el estudio del Repertorio sobre el Artículo 98 — el Secretario General atendió a las peticiones que le hicieron los órganos de las Naciones Unidas para que diera publicidad a ciertos documentos o facilitara información acerca de determinadas cuestiones. Por ejemplo, durante el período de que se trata se le pidió:

a. Que diera a los proyectos de pactos internacionales de derechos humanos la mayor publicidad posible, utilizando todos los medios de información de que dispusiera y manteniéndose dentro de los límites de su presupuesto 178/;

b. Que insertara en el material de información de las Naciones Unidas detalles concernientes a todas las ofertas de facilidades para cursar estudios y para obtener formación profesional hechas por los Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos e incluyera entre esos detalles datos relativos a los procedimientos que debían seguirse para presentar las solicitudes 179/;

c. Que publicara y difundiera entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, los documentos y evaluaciones del Comité Científico para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas Iflo/;

d. Que comunicara a título informativo a las empresas de información y a las asociaciones profesionales competentes un estudio sobre los aspectos Jurídicos de los derechos y de las responsabilidades de los órganos de información l8l/;

e. Que utilizara los informes sobre la situación social mundial, los informes sobre estadística y otros estudios conexos de las Naciones Unidas para difundir información sobre el nivel de vida y sobre sus variaciones lB2/j

f. Que preparara una documentación sobre la condición Jurídica de la mujer casada para que fuese publicada en una fecha próxima 183/.

178/ A G, resolución 835 (IX) .
179/ A G, resolución 8^5 (EC).
180/ A G, resolución 913 (X).
181/ C E S, resolución 57I* B (XEC) .
182/ C E S, resolución 585 B (XX).
183/ C E S, resolución 587 D (XX).